



COMILLAS

UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

Facultad de Ciencias Humanas y Sociales
Grado en Relaciones Internacionales

Trabajo Fin de Grado

Las medidas restrictivas en la Unión Europea

El estudio de los casos de Bielorrusia y
Myanmar

Estudiante: Paula López Buces

Director: Carlos López Gómez

Madrid, Mayo 2021

RESUMEN EJECUTIVO:

Las sanciones internacionales se han convertido en una herramienta clave de la política exterior para influir en los conflictos actuales. La Unión Europea siendo un actor internacional singular por sus características, también hace uso de ella, aunque no sea un hecho muy conocido entre la población general. En el presente trabajo se realiza el análisis del caso de Bielorrusia y Myanmar para analizar las tendencias que se dan en las medidas restrictivas europeas. El estudio concluye con la evidencia de que las autoridades europeas monitorizan continuamente el impacto de las sanciones, imponiéndolas de manera progresiva y siendo las más antiguas las que menos impacto surten. Además, se observa que no se utilizan todos los instrumentos económicos disponibles para la coerción y que la cooperación al desarrollo influye en el impacto de estas.

Palabras clave: sanciones, coerción, Unión Europea, Myanmar, Bielorrusia

ABSTRACT:

International sanctions have become a key foreign policy tool to influence current conflicts. The European Union, being a singular international actor due to its characteristics, also makes use of it, although it is not very well known among the general population. This paper analyzes the case of Belarus and Myanmar to observe the trends in European restrictive measures. The study concludes with the evidence that European authorities continuously monitor the impact of sanctions, imposing them progressively, with the oldest sanctions having the least impact. In addition, it is noted that not all economic instruments available for coercion are used and that development cooperation influences the impact of sanctions.

Key Words: sanctions, coercion, European Union, Myanmar, Belarus

ÍNDICE

1.	<i>INTRODUCCIÓN</i>	5
2.	<i>FINALIDAD Y MOTIVOS</i>	7
3.	<i>ESTADO DE LA CUESTIÓN</i>	8
4.	<i>OBJETIVOS Y PREGUNTAS</i>	17
5.	<i>MARCO TEÓRICO</i>	19
6.	<i>METODOLOGÍA</i>	25
7.	<i>ANÁLISIS Y DISCUSIÓN</i>	26
7.1.	Contexto sociopolítico de Myanmar y Bielorrusia.....	26
7.1.1.	Bielorrusia	26
7.1.2.	Myanmar.....	31
7.2.	Relaciones UE-Myanmar y UE-Bielorrusia.....	36
7.2.1.	Relaciones UE-Bielorrusia	36
7.2.2.	Relaciones UE-Myanmar	38
7.3.	Relaciones Económicas	40
7.3.1.	Relaciones económicas con Bielorrusia	40
7.3.2.	Relaciones económicas con Myanmar	43
7.4.	Mecanismo de imposición y monitorización de las sanciones	45
8.	<i>CONCLUSIÓN Y PROPUESTAS</i>	52
9.	<i>FUENTES DOCUMENTALES</i>	57
9.1.	Bibliografía.....	57
9.2.	Legislación	65
9.3.	Otras fuentes documentales.....	72
10.	<i>ANEXOS</i>	74

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura I: Evolución de las relaciones de política exterior entre Bielorrusia entre 2013 - 2016	31
Figura II: Resultados de las elecciones de noviembre de 2020 en Myanmar.....	34
Figura III: Evolución de la balanza comercial entre UE - Bielorrusia en el periodo 2009 – 2019	41
Figura IV: Programas de la UE dentro de la Política Europea de Vecindad.....	42
Figura V: Evolución de la balanza comercial entre UE - Myanmar en el periodo 2009 - 2019	44
Figura VI: Evolución Cronológica de las sanciones a Bielorrusia.....	48
Figura VII: Evolución Cronológica de las sanciones a Myanmar.....	50

SIGLAS

ASEAN:	Asociación de Naciones del Sudeste Asiático
BISS:	Belarusian Institute of Strategic Studies
CAE:	Consejo de Asuntos Exteriores
DD. HH.:	Derechos Humanos
DOUE:	Diario Oficial de la Unión Europea
EE. UU.:	Estados Unidos
ICEX:	Instituto de Comercio Exterior
MAEUEC:	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
NLD:	Liga Nacional por la Democracia
OIT:	Organización Internacional del Trabajo
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
OSCE:	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
OTAN:	Organización del Tratado del Atlántico Norte
PESC:	Política Exterior y de Seguridad Común
PEV:	Política Europea de Vecindad
PIB:	Producto Interior Bruto
SEAE:	Servicio Europeo de Acción Exterior
SPG:	Sistema de Preferencias Generalizadas
UE:	Unión Europea
URSS:	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

1. INTRODUCCIÓN

Las medidas restrictivas, más comúnmente conocidas como sanciones internacionales, son un instrumento de política exterior utilizado por estados, uniones económicas y monetarias y organizaciones internacionales. En el marco de la Unión Europea estas medidas son poco conocidas, pero de gran relevancia para resolver conflictos y promover el respeto de las normas de derecho internacional.

La Unión Europea participa influyendo, no solo en aquellos conflictos en los que considera necesario una defensa de los DD. HH., sino también en aquellos decididos en el seno de las Naciones Unidas, ajustándose a las sanciones de esta o incluso ampliándolas si lo considera necesario. En la actualidad la UE aplica sanciones a más de 30 estados, especialmente en Asia y Africa, y cuenta con cuatro regímenes determinados por ámbitos: ataques cibernéticos, terrorismo, proliferación de armas nucleares y derechos humanos.

Las sanciones de la UE son especialmente interesantes, y a su vez complejas, porque necesitan del consenso de los 27 estados miembros para poder llevarse a cabo, debido a que el máximo órgano decisorio de la Política Exterior y de Seguridad Común es el Consejo Europeo. A esto se añade, el carácter horizontal de las medidas restrictivas ya que afectan a otras grandes políticas europeas como pueden ser la comercial, la de cooperación al desarrollo y la de vecindad.

Las sanciones son utilizadas por la UE con el objetivo de defender el bienestar de todos los ciudadanos, sin importar el país en el que residan. Es por ello, que este trabajo se basará en teorías clásicas de relaciones internacionales para explicar el uso y funcionamiento de las medidas restrictivas, con especial referencia al Realismo, por su aspecto coercitivo; el Constructivismo, por la identidad de la UE; y el Orientalismo, por la voluntad de influir en terceros estados como mayor “proveedor del bien”.

Tomando esto como referencia, el análisis pretende aclarar el peso de diferentes aspectos en el funcionamiento de este instrumento, observando para ello el caso de Bielorrusia y Myanmar como base para el estudio.

Para poder lograrlo, el análisis comenzará con un análisis del contexto histórico de cada estado, con especial alusión a los conflictos políticos para poder entender la razón de la imposición de estas sanciones. A continuación, se realizará una investigación de las relaciones bilaterales entre UE y los dos casos de estudio, desde la imposición de las sanciones hasta la actualidad. Esto permitirá comprender como se han desarrollado las relaciones en paralelo a las sanciones. En tercer lugar, se realizará una explicación sobre las relaciones entre estos actores, pero esta vez en el ámbito económico, lo que incluirá relaciones comerciales tradicionales y alternativas como aquellas destinadas a la cooperación al desarrollo. Después, se estudiarán las sanciones desde un punto de vista formal, llevando a cabo una cronología que incluya la duración, los destinatarios y el tipo de medida impuesta. Finalmente se concluirá si se cumplen o no las hipótesis establecidas en base al estudio realizado.

2. FINALIDAD Y MOTIVOS

El estudio de las medidas restrictivas de la Unión Europea pretende arrojar más luz a un mecanismo que pasa inadvertido a pesar de su gran presencia a escala internacional. Además, se trata de una herramienta sobre la que no hay un consenso global sobre su utilización y especialmente, sobre su eficacia.

Así mismo, en un contexto global en el que los conflictos tanto internos como externos se siguen sucediendo, una mayor comprensión del mecanismo sancionador puede aportar una mayor eficacia en su utilización. Esto se debe a que la UE es un sancionador activo que utiliza esta herramienta para combatir los enfrentamientos internacionales en base a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. A modo de representación las últimas sanciones de la Unión responden a una gran diversidad de situaciones y actores: las detenciones arbitrarias en China, la represión en Corea del Norte, la tortura contra el movimiento LGTBI en Rusia o los asesinatos en Sudan del Sur y Eritrea (Consejo de la UE, 2021a).

Es por ello, que la finalidad de este trabajo será poder identificar las tendencias dentro del funcionamiento de las sanciones europeas, así como, analizar que variables presentes en el conflicto pueden influenciar el potencial impacto de las medidas. De esta manera se realizará una nueva contribución a la literatura existente en este tema.

En palabras de Josep Borrell, Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y de Seguridad Común “Los Derechos Humanos están siendo atacados en todo el mundo. El nuevo Régimen Global de Sanciones de la UE en materia de Derechos Humanos será una poderosa herramienta para hacer rendir cuentas a los responsables de graves violaciones y abusos de los derechos humanos en todo el mundo. Esto es una oportunidad para Europa, no solo para defender sus valores, pero para actuar en base a ellos” (Comisión Europea, 2020a).

3. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Como señala Baldwin (1999), la paradoja básica en el estudio de la eficacia de las sanciones¹ es que los legisladores siguen usando las medidas restrictivas con cada vez más frecuencia, mientras que los académicos siguen negando la utilidad de esta herramienta en política exterior.

Muchos estudios se han realizado para medir el grado de eficacia de las sanciones impuestas por la UE a lo largo de las últimas décadas, destacando las debilidades de estas medidas en los diferentes casos en las que son impuestas. Sin embargo, como apuntan autores como Gebert (2013) y Leenders (2014), el sistema de medidas restrictivas de la UE es el único instrumento coercitivo del que dispone la Unión para llevar a cabo su política exterior y, por ello, seguramente se siga aplicando a pesar de las evaluaciones críticas. Por lo tanto, es de gran importancia que la UE aprenda de la experiencia y se apliquen de la manera más valiosa en el futuro. De hecho, algo que caracteriza a la literatura existente sobre las sanciones de la UE, es que la mayoría de los autores al medir la efectividad aportan recomendaciones para la mejora del proceso, como se verá a continuación en el estudio de estos textos.

No obstante, cabe resaltar que hay mucha menos literatura desarrollada sobre el impacto de las sanciones europeas comparado con la existente respecto a las de las Naciones Unidas o los Estados Unidos, por ejemplo. Portela (2016) explica que este fenómeno se debe a que las sanciones europeas han pasado desapercibidas en la esfera internacional a causa de que no se parecen a las medidas restrictivas tradicionales, ya que en muchas ocasiones van acompañadas de ayuda humanitaria, van más allá de los aspectos económicos y se aplican de manera selectiva (*targeted sanctions*).

A pesar de esto y como ocurre con el resto de las sanciones internacionales, la mayoría de los autores coinciden en que las sanciones no son efectivas. En este trabajo se analizará la literatura existente sobre la UE como ejecutor de las sanciones, así como de los diferentes estudios que se han realizado para analizar estas medidas y las recomendaciones propuestas a lo largo de esta literatura².

¹ Durante todo el trabajo se utilizarán las palabras sanciones y medidas restrictivas indistintamente.

² Debido a las características únicas de la UE como actor internacional, se excluirán de este estado de la cuestión toda la revisión literaria sobre las sanciones en términos más amplios que no afecten directamente a la Unión.

Pese a que las sanciones llevaban utilizándose por parte de la UE desde hacía más de dos décadas, no es hasta la adopción de la Estrategia de Seguridad Europea en 2003, que se desencadena la necesidad de aprobar un marco político relativo a estas medidas restrictivas para una utilización más eficaz. De esta manera nace en 2004 los *Principios Básicos sobre la Aplicación de Medidas Restrictivas (Sanciones)*, en el que se detalla brevemente diez directrices para su aplicación entre las que destacan el uso de esta herramienta para preservar la paz y seguridad internacional, trabajando juntamente con las Naciones Unidas y buscando el mayor apoyo internacional (Consejo de la UE, 2004). Además, se precisa la necesidad de que estas medidas sean lo más específicas y flexibles posibles para una mejor adaptación al entorno de seguridad cambiante y las necesidades en cada momento del proceso. Finalmente, el Consejo se compromete a que estas sanciones se revisen de manera regular para que se puedan ir levantando a medida que se vayan cumpliendo los objetivos establecidos. Como se verá a lo largo del análisis la revisión de las sanciones es un aspecto de gran debate entre los académicos.

Paralelamente, destaca la publicación de *Orientaciones sobre la aplicación y evaluación de las medidas restrictivas (Sanciones)* en diciembre de 2003, documento que ha sido actualizado posteriormente y la última revisión data de 2012. En él, se hace una descripción más extensiva de los aspectos formales como pueden ser la necesidad de tener criterios claros adaptados a cada caso para determinar que personas o entidades forman parte de la lista, así como la utilización de las exenciones solo para casos particulares y no como norma general, o la necesidad de monitorizar los efectos de las medidas para saber cuando modificarlas o levantarlas (Consejo de la UE, 2005).

Finalmente, en 2004 se aprueban las *Prácticas recomendadas para la aplicación eficaz de medidas restrictivas* llevado a cabo por el Grupo de Consejeros de Relaciones Exteriores (Sanciones) (RELEX Working Party) para la evaluación de la aplicación de las sanciones. En el informe se realiza una exhaustiva exposición del proceso para identificar a las personas, entidades que son objeto de las restricciones (Consejo de la UE, 2018).

Además, a pesar de la gran extensión de estudios disponibles sobre los aspectos jurídicos de las sanciones, estos se van a excluir del análisis ya que se desvían del objetivo del presente trabajo.

Por otro lado, se pueden encontrar informes realizados por otros órganos de la UE relativos a esta materia. Destaca el escrito realizado por Clara Portela (2018) como respuesta a la petición del Subcomité de Derechos Humanos del Parlamento Europeo. En él se destaca el incremento de la adopción de las medidas restrictivas por parte de la UE, que ya suponen el 36% de todas las sanciones impuestas en el mundo. Además, hace referencia a la práctica de utilizar sanciones selectivas en vez de sanciones más amplias, ya que estas pueden ser dirigidas a actores no estatales y proporcionan una mayor flexibilidad, evitando así daños sobre la población no responsable. Así mismo, Portela realiza una revisión crítica sobre como el proceso de adopción actual conlleva cierta opacidad debido a la exclusión del Parlamento en el proceso al que solo acceden el Consejo y la Comisión. En esta misma línea, evaluando el proceso de implementación concluye que es satisfactorio, comparado con los estándares de la ONU y finalmente evaluando la capacidad de comunicación, pone de manifiesto la falta de conocimiento entre el público europeo. Por último, un aspecto muy importante que menciona este informe es que se considera que hay un vacío en este campo de investigación ya que los estudios realizados solo se centran en los efectos en referencia a los estados, pero no a los individuos o las entidades, que es el mayor foco de las sanciones europeas.

Finalmente, si se observa lo que dice el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (MAEUEC) (2020a) sobre las sanciones internacionales, destaca el triple objetivo al imponer unas medidas restrictivas, tres pilares mencionados por diversos autores como Giumelli (2013) o Lafont (2017), como se verá a continuación. Estos son: *coercing*, el objetivo tradicional de cambiar el comportamiento de un Estado, pero también de una entidad privada o de individuos; *constraining*, conseguir reducir la capacidad de actuación del objeto de las sanciones; y finalmente, *signaling*, consiste en una declaración pública para mandar un mensaje sobre la amenaza que supone el objetivo.

Cambiando el foco hacia la literatura realizada por académicos y entidades privadas, Lafont (2017) es el más crítico con la efectividad de las sanciones europeas ya que considera que el hecho de que muy pocos regímenes de sanciones se suspendan mientras que nuevos se siguen añadiendo representa su inhabilidad para solucionar el problema al que responden. Además, señala que el mantenimiento de las sanciones sin ningún cambio o ajuste al entorno no solo reduce su impacto, sino que también las erosiona, por lo que las sanciones necesitan una estrategia de salida.

Así mismo, Lafont (2017) recomienda que, para aumentar la efectividad de las sanciones, es necesaria una mejor gestión de las consecuencias de estas sanciones para la UE, lo que Giumelli e Ivan (2013) llaman costes. Para ello Gros (2014) propone la creación de un Fondo de Compensación parecido al ya creado Fondo de Globalización, ya que considera que en muchas ocasiones los Estados Miembros están más preocupados por las consecuencias que va a tener que soportar su economía, que por la correcta implementación de la estrategia en sí. Para ello, el autor es muy específico sobre quienes podrían ser los receptores de este fondo, ya que no valdría con perder las ventas de exportación (ya que se puede exportar a otro mercado no afectado), sino que tendrían que ser compañías muy especializadas en productos que solo se puedan vender en la región sancionada, ya que su maquinaria y personal tan específico no le permite producir otra cosa.

También, Giumelli e Ivan (2013) consideran que la evaluación de la efectividad de las sanciones europeas tiene que ir más allá de conseguir un cambio de comportamiento en el sujeto objetivo de las medidas. Para ello proponen un método de cuatro etapas para medir la efectividad de las sanciones. El primer paso sería ubicar a las sanciones dentro de una estrategia de política exterior más amplia. Por lo tanto, como explica Lafont (2017), las medidas restrictivas no son una estrategia en sí misma sino una herramienta. El segundo paso es orientar las sanciones en torno a los tres principios mencionados anteriormente: cambiar el comportamiento (coercing), limitar el comportamiento (constraining) y mandar un mensaje al exterior (signaling). Esto permite que las sanciones sean más flexibles y se puedan adaptar a cada etapa del proceso. En tercer lugar, se trata de realiza un análisis del impacto y de los costes de las medidas. El impacto hace referencia a las consecuencias que las sanciones tienen en el objetivo mientras que los costes son los problemas o gastos en los que incurre la UE al imponerlas. El cuarto paso trata de hacer un análisis comparativo sobre otras opciones diferentes a la aplicación de medidas restrictivas.

Además, estos autores en su informe consideran que, para mejorar la efectividad de las sanciones, un aspecto clave radicaría en la institucionalización de la monitorización de las medidas impuestas. En otras palabras, la evaluación no se puede limitar a las reuniones anuales en las que se actualizan las sanciones, sino que debería haber un órgano permanente parecido al Panel de Expertos de la ONU para generar información técnica como la cantidad de dinero congelado, para poder mejorar y ajustar las medidas de manera que resulten más efectivas. Estos no son los únicos académicos que consideran la falta de control por parte de la UE una

de sus máximas debilidades, Lafont (2017) también considera que una monitorización del impacto es necesaria tanto en la adopción como en la implantación y revisión de las sanciones. Así mismo, también se considera que una vez se obtiene la unanimidad necesaria para tomar la decisión de adoptar medidas restrictivas, los recursos dedicados al control de su implantación y cumplimiento se reducen debido a la fragmentación y a la falta de coordinación dentro de la UE, llevando a una mayor incertidumbre sobre el cumplimiento de los objetivos, y sobre todo a un aumento de la probabilidad de que las personas afectadas por las sanciones encuentren vías para evitarlas debido a la implementación desigual de los Estados (Dreyer y Luengo-Cabrera, 2015).

En referencia a esta fragmentación en la implantación Portela (2015) explica que esto se debe a que no todas las sanciones entran dentro del Mercado Único, por lo que las medidas que tienen que ver con el embargo de armas o con la prohibición de expedición de visados, por ejemplo, pueden ser aplicadas únicamente por los Estados Miembros. Además, la autora recuerda la existencia de los principios de cooperación sincera y de coherencia en la política exterior de la UE que obligan a los estados a facilitar los objetivos de la UE y a coordinar sus políticas para asegurar la unidad y la efectividad de las acciones llevadas a cabo por la Unión.

Retomando la idea de Lafont (2017) sobre la necesidad de estrategias de salida para los programas de sanciones, Luengo-Cabrera y Portela (2015) consideran que la UE ha demostrado predisposición para levantar las sanciones a pesar de no haya un cumplimiento global de los objetivos perseguidos, comparado con EE. UU., que tiende a ser más reticente si no hay un cumplimiento total, por miedo a que los sancionados dejen de hacer progresos en cuanto se levanten las medidas. Además, los autores consideran que el levantamiento de las medidas será más fácil de conseguir cuanto más específicos y tangibles sean los objetivos propuestos. De esta manera los Estados afectados conocen los parámetros en los que se mide el progreso, proporcionando así más credibilidad a las sanciones, así como una mayor propensión a la cooperación para su cumplimiento.

En el debate sobre si las sanciones se pueden considerar una forma de lo que Joseph S. Nye en 1990 acuñó como *Soft-Power* se puede encontrar una diversidad de opiniones entre los académicos. El propio Nye (2006) considera que las sanciones no se pueden considerar una forma de *Soft-Power* debido a su elemento coercitivo. Si este debate se aplica a las sanciones de la UE, Nivet (2015) considera que a pesar de que la Unión evite utilizar el uso de la fuerza

militar, sus medidas restrictivas siguen siendo *Hard-Power* debido al ya mencionado elemento coercitivo. Además, su creciente dinamismo en esta materia se explica porque las sanciones es una de las pocas palancas de *Hard-Power* de las que la UE dispone. Por otro lado, Giumelli e Ivan (2013) consideran que la imposición estas medidas ha formado la imagen de la UE como actor normativo, mediante un refuerzo de su *Soft-Power*.

En referencia a lo que sucederá con las sanciones en el futuro, Giumelli (2013) propone dos escenarios: el primero, un descenso en el uso de estas medidas debido a las complicaciones legales y a la imposibilidad de aplicar esta política de manera homogénea a través de todo el territorio; la segunda y la que él considera más probable consiste en una aplicación más amplia de las sanciones afectando no solo a individuos o a empresas, pero a sectores enteros. Consecuentemente la mejor alternativa sería una mezcla de sanciones selectivas con otras más amplias con una mejora en las capacidades de la UE para monitorizarlas.

Finalmente, también se considera que, en la actualidad, la UE tiene influencia en sus objetivos debido a que es la mayor entidad de comercio internacional, así como el mayor inversor global y el mayor donante de ayuda exterior. Sin embargo, a medida que la producción global de la UE se reduce en comparación con el aumento del poder comercial en Asia, esta influencia se podría ver debilitada, teniendo graves implicaciones para el uso de las medidas restrictivas en su política exterior (Dreyer y Luengo-Cabrera, 2015).

Para acabar el análisis del estado de la cuestión sobre esta materia, se procede a realizar un estudio de la literatura a de los dos casos que van a servir para la demostración de las hipótesis: Myanmar/Birmania³ y Bielorrusia. Comenzando con las más antiguas, hay que tener en cuenta la literatura expuesta en cada contexto debido al cambio en uso de las medidas por parte de la UE a lo largo de los años.

Frittin y Swanström (2010) realizan un análisis muy crítico sobre la actuación de las sanciones de la UE en Myanmar, debido que consideran que no funcionan debido a varios factores. En primer lugar, la falta de apoyo internacional que dificulta el debilitamiento de el gobierno. Esta idea será apoyada también por Gebert (2013) que argumenta que la ausencia de un acuerdo multilateral en el que participara algún país asiático permitió que países como China

³ En adelante se utilizará la denominación de Myanmar, ya que es la utilizada por el MAEUEC.

cubrieran las limitaciones impuestas por las sanciones, convirtiéndose en un gran socio comercial para este Estado. Además, consideran que para que las sanciones sean efectivas deben llevarse a cabo durante un periodo corto de tiempo, y las de la UE llevan impuestas desde finales del siglo pasado, provocando que el gobierno haya establecido otra red económica paralela para seguir funcionando. Así mismo, la gran duración de las sanciones imposibilita que en la actualidad la UE tenga nada con lo que influenciar ni con lo que negociar con el gobierno.

En esta línea Dennison (2010) considera que las sanciones ya nos son suficientes, sino que se debería llevar el conflicto a la Corte Penal Internacional. Sin embargo, como Myanmar no es país firmante del Estatuto de Roma, el conflicto solo se puede elevar a esta corte por propuesta del Consejo de Seguridad y debido al derecho de veto de China, esta propuesta no seguiría adelante.

Como se ha mencionado, la imposición de sanciones provocó un giro comercial de Myanmar de sus socios hacia Asia, lo que ha desembocado en una gran presencia de China en la economía birmana. Es por ello por lo que, Bünthe y Portela (2012) argumentan que el factor internacional más importante que han llevado a la liberalización del sistema político en el país ha sido la búsqueda de un equilibrio para contrarrestar la gran presencia que tiene China en sectores como la energía. Consecuentemente, las reformas son una manera de llamar la atención internacional, abriéndose a Occidente para contrapesar la presencia del gigante asiático.

Con la llegada de las reformas en Myanmar, como la liberalización del sistema político ya mencionado, Parello-Plesner (2012) argumenta que las reformas llevadas a cabo por el gobierno de Myanmar no tienen que suponer un levantamiento total de las sanciones de la UE, ya que estas reformas no aseguran su irreversibilidad y, además, la falta de sanciones podría dejar a la UE sin ningún tipo de ventaja con la que negociar en el futuro. Por ello, el autor propone un levantamiento gradual que demuestre que las reformas llevadas a cabo conducen a un reconocimiento internacional. Así mismo Parello-Plesner (2012) propone la utilización de metas específicas para explicar el levantamiento futuro de las sanciones, como más tarde apuntarán Luengo-Cabrera y Portela (2015) en sus recomendaciones para el mejor funcionamiento de esta herramienta.

En 2013, después de que todas las sanciones contra Myanmar fueran levantadas, salvo el embargo de armas, Portela (2013) realiza una evaluación de los retos a los que la UE tenía que hacer frente en ese momento. Entre ellos destaca la necesidad de que la Unión supere su rol tradicional como donante de ayuda humanitaria y pase hacia un rol más político para utilizar esa ayuda como apoyo del proceso de reformas. Además, subraya el aislamiento de Myanmar de la comunidad internacional y la exigencia de que la UE trabaje formando a periodistas locales, oficiales y otros actores de la sociedad civil para poder forjar relaciones con ellos y evitar la pérdida de influencia como pasó en Zimbabue.

Así mismo, Gebert (2013) achaca la falta de eficacia por parte de las medidas restrictivas a que la UE las impuso de tal manera que no afectaran sus propios intereses económicos y por lo tanto limitando el impacto que estas podrían tener en el objetivo. Consecuentemente, el autor argumenta que “la UE debería dejar de utilizar estas sanciones como medio para que la comunidad internacional le vea “haciendo algo” aunque el resultado esperado sea imposible de alcanzar debido a su débil impacto” (Gebert, 2013).

En lo referente a las sanciones europeas a Bielorrusia, la literatura estudiada pone especial foco a la localización estratégica de este país entre Rusia y los miembros de la UE. Kramer y Wilson (2010) argumentan que las sanciones a Bielorrusia por parte de la UE y los EE. UU. estaban muy condicionadas por la posible respuesta rusa, ya que podría provocar un mayor acercamiento de Minsk y Moscú, lo que eliminaría cualquier posibilidad de algún éxito de las sanciones. Sin embargo, esto no fue así debido a que la voluntad rusa de ampliar su esfera de influencia obligó a Lukashenko a ceder sus activos e infraestructuras o Rusia elevaría el precio de la energía. Consecuentemente, las acciones rusas solo aumentaron la eficacia de las sanciones europeas, ya que el líder bielorruso se vio presionado por ambos frentes.

De esta manera, cuando Lukashenko es consciente de que las condiciones rusas van a afectar a las condiciones de vida de sus ciudadanos y consecuentemente su permanencia en el poder. Así, el líder bielorruso cambia su enfoque hacía una aproximación a la UE, que le permitiría un aumento de las inversiones extranjeras, el comercio y la asistencia técnica. Por lo tanto, Bielorrusia llevaría a cabo reformas de mercado, pero no las políticas esperadas por las sanciones. Consecuentemente Portela (2011) concluye que Minsk no tenía intenciones de democratización, sino que necesitaba el acceso a los mercados europeos, y, por lo tanto, no

fueron las restricciones en los visados o la congelación de activos lo que llevaron a cambio de actitud en el gobierno, sino la necesidad de mantener un buen nivel económico.

Realizando un análisis de un periodo de tiempo más amplio, como el estudiado por Sejersen (2018) que llega hasta el 2016, se puede observar que la eficacia de las sanciones de la UE está muy relacionada con el estado de las relaciones entre Minsk y Moscú. Es decir, como ya se ha mencionado anteriormente, cuando Rusia le da la espalda por el precio de la energía, Bielorrusia cambia el foco, buscando a la UE como socio. Sin embargo, cuando las relaciones entre los dos países mejoran, como se dio en 2010 justo antes de las elecciones presidenciales, el régimen de Lukashenko vuelve a la represión de la oposición, eliminando todo el progreso realizado hasta la fecha en términos democráticos desaparece. De esta manera, no es hasta el 2014 con la anexión de Crimea que las relaciones entre Rusia y Bielorrusia se debilitan, que esta última vuelve a realizar un acercamiento a la UE, con las consiguientes liberaciones de presos políticos y una tímida mejora del proceso electoral en 2015. Consecuentemente, en este caso, y como ya adelantaba Kramer y Wilson (2010), el papel de Rusia como aliado del sujeto sancionado es clave para el funcionamiento de las sanciones.

Estas fluctuaciones en el uso de las sanciones por parte de la UE pueden ser consideradas que el Consejo está llevando a cabo una estrategia adaptable y flexible con respecto a este caso, pero también podría ser vista como una falta de coherencia en las medidas (Leenders, 2014).

A raíz de las últimas elecciones presidenciales en 2020 y su falta de legitimidad, se reabrió el debate sobre las sanciones, que hasta el momento se habían reducido considerablemente. En un artículo Steven Erlanger (2020), se crítica la imposibilidad de llegar a un acuerdo sobre nuevas medidas restrictivas debido a la necesidad de unanimidad para su adopción. Esto se debe a que, en septiembre, la negativa de Chipre estaba bloqueando la decisión, y consecuentemente poniendo en cuestión la credibilidad de la UE en esta materia. No obstante, en octubre se consigue la unanimidad, adoptando nuevas sanciones ante 40 individuos, que serán incrementadas en noviembre del mismo año a 15 nuevas personas, incluyendo al presidente Lukashenko (Consejo de la UE, 2020a, 2020b).

4. OBJETIVOS Y PREGUNTAS

El objetivo del presente trabajo es deducir cuales son los patrones que influyen en el funcionamiento de las sanciones de la Unión Europea, mediante el estudio de varios aspectos relacionados tanto con la forma como con el fondo de la implantación de estas medidas restrictivas.

Para ello se plantean las siguientes preguntas de investigación: ¿Puede una mayor involucración en el desarrollo del país sancionado mejorar el impacto de las medidas restrictivas? ¿Son las medidas de la UE son frecuentemente revisadas? ¿Hay una limitación de estas medidas por posibles pérdidas económicas dentro de la UE?

Con el fin de dar respuesta a estas preguntas se proponen a continuación cinco hipótesis de trabajo que se intentarán probar en el estudio de los casos de Bielorrusia y Myanmar:

Hipótesis 1: La cercanía sociocultural y geográfica entre actores mejora el poder coercitivo de las sanciones. Esta hipótesis se basa en la idea de que cuanto más cerca culturalmente se encuentre el estado sancionador y el sancionado, más capacidad se tiene para dañar a los implicados y alentar a los grupos de la oposición.

Hipótesis 2: La presencia de Cooperación al Desarrollo en los países en los que las sanciones están impuestas imposibilita que los sancionados se vean realmente amenazados. Esta asunción radica en que la UE, a pesar de que se impongan medidas restrictivas, no suspende sus programas de cooperación al desarrollo y de ayuda humanitaria en esos territorios. Esta hipótesis puede resultar interesante para estudiar porque se presuponen que la cooperación al desarrollo es el instrumento de política exterior opuesto a las medidas restrictivas.

Hipótesis 3: La prolongación en el tiempo de las sanciones debilita su efectividad. Esto se basa en la idea de que muy pocos regímenes de sanciones se suspenden mientras que nuevos se siguen añadiendo lo que muestra su supuesta ineficacia para solucionar el problema por el que se imponen.

Hipótesis 4: Hay una falta de profundización en las sanciones, debido a las posibles repercusiones económicas para la UE. Esta asunción nace de la apuesta de la UE por las

sanciones selectivas, a diferencia de otros sancionadores como los EE. UU. que apuestan por un régimen de sanciones más amplio.

Hipótesis 5: La falta de un mecanismo de monitorización de las sanciones provoca su debilitamiento. Esta es una idea defendida por numerosos académicos, que hace referencia a que solo se revisan supuestamente cada 12 meses.

5. MARCO TEÓRICO

Las sanciones o medidas restrictivas han sido estudiadas por numerosos investigadores desde su auge a comienzos del siglo XX. Sin embargo, no todas estas teorías y modelos son válidos a la hora de interpretar las medidas restrictivas impuestas por la Unión Europea.

Desde un punto de vista clásico de las Relaciones Internacionales, la imposición de sanciones se podría estudiar desde dos perspectivas tradicionales, quedando la teoría del Liberalismo descartada para interpretar el uso de las sanciones por parte de la UE.

En términos generales, el Realismo considera que habitamos en un mundo anárquico en el que los actores internacionales persiguen sus propios intereses. Para los realistas los estados son los actores principales y estos son racionales. Además, son los grandes poderes los que determinan el sistema internacional. Como se puede observar esta teoría no encaja a la perfección con las medidas restrictivas de la UE porque simplemente la Unión no es un Estado. Sin embargo, el marco teórico que plantea el Realismo permite darle sentido a la aplicación práctica de las sanciones (Lion, 2020).

En primer lugar, se puede considerar que la Unión es un actor racional debido a que lleva a cabo las medidas teniendo en cuenta pruebas sólidas contra los sujetos a los que castiga. Así mismo, sí que se podría argumentar que las sanciones son un instrumento de la UE para perseguir sus propios fines. Ante esto, hay quien podría argumentar que lo hace para mejorar las condiciones de vida de los habitantes de otros estados, pero también de debe considerar que a la Unión le merece la pena invertir en estas medidas restrictivas no sólo para el bien de un tercero sino para el suyo propio. Debido a que, si, por ejemplo, tomamos el caso de Bielorrusia, la Unión Europea va a preferir tenerlo bajo su esfera, forzándole a que establezca los “valores occidentales”, a que Minsk se alinee con Moscú, y las relaciones se dificulten en el futuro. Finalmente, según el Realismo, son los grandes poderes lo que determinan el sistema internacional, y se puede considerar que la UE en su conjunto tiene mucho más poder que si los 27 pusieran sanciones de manera unilateral, sin tener una política conjunta de bloque.

Uno de los grandes autores realistas, Clausewitz, definía en su libro *On War* que la guerra es “un acto de fuerza para obligar a nuestro enemigo a hacer nuestra voluntad” (Clausewitz, 2008). Evidentemente, la guerra no es comparable en términos de implantación con las

sanciones, pero siguen la misma línea de pensamiento. La UE pretende ejercer una coerción sobre aquellos que considera que vulneran la democracia y los derechos fundamentales, para que cambien su comportamiento y “hagan su voluntad”. Por lo tanto, desde este punto de vista se pueden considerar las sanciones de la UE como meramente instrumentales.

Si se realiza un análisis más profundo dentro de las distintas ramas del Realismo, encontramos que el Realismo Neoclásico proporciona un marco teórico muy acertado para entender el uso de las sanciones. En él, se considera que la política exterior de un Estado (en este caso sería la UE como unidad, ya que tiene competencia específica sobre ello) está impulsada por su posición en el sistema internacional. Además, el impacto de las capacidades en la política exterior es indirecta y compleja. Esta política exterior viene determinada por los líderes y las élites y, por lo tanto, depende de su percepción del poder (Martini, 2020). Además, y en concordancia con la teoría que se analizará más adelante de Kaempfer y Lowenberg (1988) en la que la estructura de los grupos de interés de la sociedad influye en la eficacia de las sanciones, y por lo tanto destaca la importancia de los neorrealistas de las estructuras y presiones sociales.

Por otro lado, el Constructivismo observa el mundo como un proyecto en construcción. La percepción de los aliados-enemigos y de lo que es justo-injusto, determina el comportamiento de los estados. Consecuentemente para este marco teórico, la identidad de los estados importa, ya que nos informa sobre sus preferencias e intereses, y como estas preferencias pueden marcar sus acciones. Esta identidad no surge simplemente, sino que es parte de un proceso histórico de interacciones y creencias. Esta identidad estatal provoca que se espere de otros estados con la misma identidad, el cumplimiento de una serie de normas asociadas, por ejemplo, ¿Puede un estado democrático violar el derecho internacional y no perder legitimidad? (Martini, 2020).

Teniendo este marco teórico en cuenta, se puede considerar que la UE tiene una identidad muy definida desde sus inicios, en la que la democracia y el respeto de los derechos humanos son fundamentales a través de todas sus políticas, incluidas las medidas restrictivas (Servicio Europeo de Acción Exterior [SEAE], 2021). En el artículo 2 y 21 del Tratado de Lisboa se estipula que la toda acción exterior de la Unión debe de estar guiada por lo valores que inspiraron su propia fundación (Tratado de Lisboa, 2009).

De esta manera, se puede argumentar que la UE también considera que el sistema internacional está todavía en desarrollo y que, por ello, le tiene que ayudar a moldearlo según sus valores y creencias de lo que está bien y debería ser aplicado de manera universal. Por ello, tiene sentido aplicar las sanciones como una manera de mejorar el bienestar de habitantes de este mundo, perfilándolo según sus creencias.

Esta perspectiva, puede conducir a considerar la teoría del Orientalismo de Edward Said, en la que se presupone que los países occidentales se consideran a ellos mismos superiores que los orientales y, por tanto, se define a Europa caracterizándola como lo opuesto a Oriente. Por ejemplo, según esta teoría Europa se consideraría racional y ordenada porque Oriente es irracional y caótico. Said consideraba que, para Europa, Oriente no sólo es un territorio adyacente, sino que es el lugar en el que estaban las colonias más ricas y más antiguas fuente de sus civilizaciones e idiomas, y consecuentemente, Said argumentaba que Oriente había ayudado a definir Europa. Su segundo argumento es que este “Orientalismo, es la forma occidental de dominar reestructurando, y teniendo autoridad sobre Oriente” (Said, 1978: 11).

Manteniendo una idea en sentido amplio de Europa y Oriente, se considera que esta percepción de las acciones occidentales encaja con la teoría de Said, ya que las medidas restrictivas no solo funcionan como una manera de dominar sobre estos países, sino que también son un mensaje de superioridad moral de Europa sobre Occidente, ya que en este caso la Unión Europea es democrática, defensora activa del Estado de Derecho y de los Derechos Fundamentales, y tiene que “enseñar” a Oriente, que es autocrático y autoritario, la manera “correcta” de vivir en sociedad.

En conclusión, teniendo en consideración las teorías clásicas de las Relaciones Internacionales, que nos proporcionan diferentes perspectivas sobre las acciones de los actores en el Sistema Internacional, ninguna de ella se adapta perfectamente al uso de medidas restrictivas por parte de la UE. En primer lugar, estas teorías y en especial el Realismo consideran que el actor internacional siempre es un Estado Soberano, es decir no se contempla la posibilidad de una integración de varios Estados con una política exterior conjunta en ciertos aspectos como las sanciones. En segundo lugar, el Realismo proporciona un marco para el que se puede considerar como el “objetivo práctico” de las sanciones, cambiar el comportamiento de sus destinatarios. En otras palabras, el elemento de coerción que implica una decisión racional para satisfacer unos intereses propios. En tercer lugar, el constructivismo aporta una

explicación para el “objetivo teórico” de las sanciones, que se puede manifestar de diferentes maneras como defender los Derechos Fundamentales, la Democracia o el Estado de Derecho entre otros. Es decir, se puede argumentar que la UE se basa en su identidad a la hora de llevar a cabo sus acciones en el exterior. Por último, el Orientalismo de Said da una perspectiva desde fuera sobre las acciones de la UE, ya que se pueden considerar por terceros estados como una muestra de la supremacía occidental, sobre todo cuando se trata de las sanciones autónomas, aquellas que la UE adopta sin seguir un mandato conjunto de las Naciones Unidas.

Además de la perspectiva tradicional desde el punto de vistas de las teorías clásicas de RR.II., hay autores que han desarrollado diferentes marcos que se centran en proporcionar una perspectiva teórica para el uso de medidas restrictivas.

El *Modelo Macro Clásico de Acciones Racionales* por parte de actores estatales (*Classical Macro-Model of Rational Action by State Actors*) establece que se lleva a cabo un cálculo de coste-beneficio a la hora de imponer sanciones y, por lo tanto, cuanto mayor es el impacto económico de las medidas mayor efecto político van a tener (Rudolf, 2007). Esta teoría no cuadra con la estrategia europea debido a que no encaja con su elemento principal, las sanciones selectivas. La UE no impone medidas tan amplias que pretenden tener un coste económico enorme, ya que considera que los mayores perdedores de esta estrategia serían los ciudadanos ajenos a los responsables del conflicto.

En contraste con esta, nace el *Modelo Pluralista (Pluralist Model)* en el que se considera que diferentes sanciones pueden afectar a distintos grupos en diferentes grados. Es decir, las medidas deberían estar únicamente orientadas a los líderes y sus grupos de apoyo. No obstante, dentro de esta teoría hay otra rama en la que, aunque se sigue abogando por las sanciones selectivas, estas deberían ir destinadas a grupos que podrían influenciar en la sociedad, pero cuyos intereses no están directamente relacionados con los sujetos cuya actitud se pretende cambiar (Rudolf, 2007). Como se puede observar las medidas restrictivas de la UE están basadas en la primera rama de esta teoría analizada, ya que la Unión pretende que los únicos que deben soportar el impacto de las medidas son aquellos responsables de los conflictos, aunque esto supone en la práctica que se consiga evitar el impacto de las sanciones por medio de otros canales.

Por otro lado, la teoría propuesta por Lacy y Niou (2004) establece que la amenaza de las sanciones es igual de efectiva que el impacto de la sanción en sí misma. Además, consideran que el éxito de estas medidas se debe establecer con respecto a la mejora en el *status quo*, aunque el resultado buscado en el estado objetivo no se cumpla. Por ello las sanciones deben imponerse, aunque tengan altas probabilidades de fracaso para que los destinatarios crean en la amenaza de la propia acción. Aplicándolo a las sanciones objeto de este trabajo, se consideraría que la amenaza de las medidas restrictivas europeas es un instrumento tan eficaz como la medida en sí, sin embargo, debido a que en un primer lugar las sanciones no se consideran efectivas por sus destinatarios la amenaza tampoco lo sería.

Finalmente, y la que se considera la teoría más completa para este caso es la teoría de *Public Choice Perspective* de Kaempfer y Lowenberg (1988), que resalta el uso de las sanciones selectivas ya que, el daño económico no es la dimensión más importante a la hora de imponer medidas restrictivas, sino saber a quién dirigir las. Su efectividad depende de la estructura de los grupos de interés del país, ya que las sanciones no sólo tienen que reducir la efectividad de los grupos que apoyan al régimen, sino que también deben aumentar la efectividad de la oposición.

Además, Kaempfer y Lowenberg (1999) en su teoría hacen una aportación innovadora a la creencia tradicional de que las sanciones multilaterales son más efectivas que las unilaterales. Para ellos, los impactos de las acciones multilaterales se debilitan debido a la complejidad en su aplicación, a pesar de que permiten un endurecimiento de las restricciones económicas comerciales. Sin embargo, Kaempfer y Lowenberg no creen en la efectividad de las medidas económicas. Por lo tanto, considerando medidas no económicas, el principio es el mismo, se trata de imponer medidas selectivas, pero utilizando amenazas en las relaciones culturales y estratégicas entre los países, de ahí la importancia de que sean unilaterales para que sean eficaces, ya que estas características comunes no son compartidas entre muchos países. Consecuentemente, cuanto más cerca culturalmente se encuentre el país sancionador y el sancionado, más capacidad van a tener estas sanciones de dañar a los grupos que apoyan al gobierno y alentar a los grupos de la oposición.

Aplicando este marco para interpretar las sanciones europeas, a simple vista se puede observar que los métodos de actuación no encajan con los propuestos. La UE a pesar de actuar como un actor único en su política de medidas restrictivas, está compuesto por 27 estados

diferentes que, a pesar de ser todos europeos, no comparten los mismos antecedentes sociales. Así mismo, las sanciones impuestas por la UE son tanto económicas como no económicas, ya que van desde los embargos al comercio como las prohibiciones de viaje.

En consecuencia, utilizando un marco teórico concreto para las sanciones, se observa que las medidas restrictivas de la UE coinciden con el marco del *Modelo Pluralista*, a pesar de que se pueden utilizar la considerar mejoras o alternativas en su aplicación.

6. METODOLOGÍA

Para la realización del trabajo se va a analizar el caso de dos estados a los que la UE ha impuesto medidas restrictivas. Para poder aislar en la medida de lo posible el efecto de otros actores internacionales en los conflictos objeto de las sanciones, se va a escoger a dos casos en los que las medidas restrictivas de la UE sean autónomas. En otras palabras, se utilizarán casos que no estén afectados también por sanciones aprobadas por las Naciones Unidas, ni que sean una ampliación de las mismas; sino que serán sanciones aprobadas por unanimidad entre todos los estados miembros de la UE por decisión propia. Es por todo esto que se han escogido los casos de Bielorrusia y Myanmar, dos estados muy dispares en términos de localización geográfica, alianzas estratégicas e historia política, pero que sufren conflictos de larga duración en su territorio.

Para poder estudiar las hipótesis planteadas se ha dividido el análisis en cuatro apartados: el contexto sociopolítico de Bielorrusia y Myanmar; las relaciones UE – Bielorrusia / UE – Myanmar; las relaciones económicas UE – Bielorrusia / UE – Myanmar; y, Mecanismo de imposición y monitorización de las sanciones. Como se puede observar, se va a ordenar de manera paralela un caso con el otro, para que sea más fácil la comparación en cada uno de los apartados.

Con el objetivo de recabar la información necesaria para realizar el estudio, se ha acudido a diferentes fuentes de literatura. En primer lugar, se ha consultado directamente fuentes derivadas de la Unión Europea, como pueden ser las Posiciones Comunes, las Decisiones PESC o las Conclusiones que se emiten sobre la situación en terceros países. En segundo lugar, se ha accedido a diferentes informes realizados para describir la situación política y económica elaborados por organizaciones internacionales y otros organismos oficiales como el Grupo Banco Mundial o el Instituto de Comercio Exterior (ICEX). En tercer lugar, se ha acudido a fuentes privadas como *think tanks* tales como *The Economist Intelligence Unit* y *Freedom House* ya que aportan reconocidos índices para valorar el contexto político en diferentes países. En cuarto lugar, se han utilizado fuentes académicas sobre estudios previos realizados en este ámbito.

De esta manera, con la información recopilada y estudiada se puede realizar un análisis de los datos con las hipótesis planteadas para saber si se corroboran o se descartan estas asunciones.

7. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

7.1.Contexto sociopolítico de Myanmar y Bielorrusia

7.1.1. Bielorrusia

La República de Bielorrusia (capital, Minsk) es un Estado relativamente joven ya que es independiente desde 1991, tras el colapso de la Unión Soviética. Se encuentra situado entre Polonia (oeste), Lituania (noroeste) Letonia (norte), Rusia (este) y Ucrania (sur), por lo que se trata de un estado que sirve de frontera entre los países de la UE y aquellos en la esfera rusa. Consecuentemente, es un enclave estratégico que determina en la actualidad sus relaciones con otros actores internacionales.

El 27 de julio de 1990, el Soviet Supremo (el poder legislativo) declara la soberanía Bielorrusia y un año más tarde se declara unilateralmente independiente de la Unión Soviética convirtiéndose Stanislav Shuchkévich en presidente. En 1994, debido a las crisis económicas y políticas tras los escándalos de corrupción destapados por Aleksandr Lukashenko, Shuchkévich es destituido como presidente. En marzo de 1994 se aprueba la nueva constitución y consecuentemente se convocan nuevas elecciones. Estas elecciones las ganará Lukashenko con la popularidad obtenida al haber destapado los casos de corrupción. Es a partir de este momento en el que hay un giro estratégico alienándose otra vez con Rusia. Lukashenko volverá a cambiar la constitución en 1996 para aumentar las competencias presidenciales y añadir el ruso como idioma co-oficial.

Desde 1994, se han celebrado cinco elecciones presidenciales más (2001, 2006, 2010, 2015, 2020) en las que Lukashenko siempre ha salido victorioso (en 2004, mediante referéndum se elimina el periodo máximo de dos mandatos) a pesar de que organizaciones internacionales como la OSCE y gran parte de la comunidad internacional, entre la que se encuentra la UE, no han reconocido siempre estas elecciones como justas y libres. Es por ello por lo que, a Lukashenko comúnmente se le llama “el último dictador de Europa”.

A nivel de política interna, Humans Rights Watch en su ultimo informe destaca la violenta represión por parte del gobierno tras las elecciones celebradas en agosto 2020, en la cual se calcula que se han detenido arbitrariamente a más de 7.000 manifestantes, sometiéndolos a

condiciones degradantes, saldándose los altercados con la vida de cuatro protestantes. Hasta noviembre el número de arrestos aumentó hasta las 25.000 personas. Además, la prensa que informaba sobre estos acontecimientos fue detenida e imputada por cargos de distribución ilegal de prensa. La Asociación de Prensa Bielorrusa estima que en 2020 477 periodistas fueron detenidos, cuatro periódicos han tenido que dejar de publicar y se ha limitado el acceso a más de 50 páginas web (Belarusian Association of Journalists, 2020).

Según el Índice de Democracia elaborado por The Economist Intelligence Unit (2021) Bielorrusia obtiene el puesto 148 de 167, clasificado como un Estado Autoritario. El informe destaca este Estado entre el resto de sus vecinos de Europa del Este, analizando como único ámbito positivo, que las últimas elecciones han servido para que la población tenga una mayor conciencia e involucración en política, socavando la confianza en los líderes tradicionales. Otro índice que analiza el nivel de democracia y de libertades es el realizado por Freedom House (2021). En él se estudian dos variables, los derechos políticos y las libertades civiles, y Bielorrusia obtiene solamente 19 puntos⁴, por lo que se concluye que no es un estado libre. Se puede concluir entonces que ambos índices coinciden concluyendo que en Bielorrusia no se da una plena democracia, a pesar de que se celebren elecciones, y los derechos de la población se ven limitados.

Uno de los factores por los que se podría considerar que no ha habido una evolución política, es por la falta de una oposición fuerte que se enfrente en Lukashenko y que tenga un respaldo significativo por parte de los bielorrusos (Ver Anexo 1). De hecho, la oposición se encuentra muy fragmentada, y esto se debe a dos razones. En primer lugar, hay una falta de candidatos válidos a la presidencia que representen un liderazgo fuerte frente a Lukashenko. En segundo lugar, los diferentes partidos de la oposición no tienen intención de unirse, porque ni siquiera una gran coalición tendría suficiente apoyo, dado que los votos son contados por personas elegidas por el régimen, por lo que nunca sabrían el apoyo real por parte de la población (Shraibman, 2018).

Además, Ioffe (2004) argumenta que la oposición en los más de 20 años de autocracia no ha sido capaz de presentar un programa político atractivo para la población. Así mismo, la

⁴ La puntuación máxima que se puede obtener es de 100 puntos (40 sobre derechos políticos y 60 de libertades civiles).

oposición es considerada como demasiado beligerante, por lo que es temida por parte de la población general.

Como consecuencia, se puede observar que la gran pluralidad de partidos dificulta que uno de ellos consiga el apoyo suficiente, que no significa que gane las elecciones por mayoría de votos (aspecto que el régimen puede tapar) sino que tengan un respaldo tan grande que sea evidente hasta para Lukashenko.

Por otro lado, el Índice de Desarrollo Humano elaborado por el Programa para el Desarrollo de Naciones Unidas (UNDP) (2020)⁵, sorprende que Bielorrusia se encuentre entre los estados con un desarrollo humano muy alto, ocupando una posición 53 de 189, una posición menos que Rusia. El Banco Mundial (2021a) estima que el Producto Interior Bruto (PIB) per cápita anual es de 6.663\$, habiendo registrado un gran descenso desde 2014 cuando el PIB per cápita se encontraba en 8.318\$. La media de la UE se encuentra en 34.918\$ y la de Rusia en 11.585\$.

En términos económicos, el Grupo Banco Mundial (2021b) considera que las reformas estructurales llevadas a cabo por Bielorrusia son limitadas, con una modesta presencia del sector privado. Durante la década de 2003-2013, el país experimentó un crecimiento económico que se vio acompañado de una reducción en la pobreza de los hogares. Sin embargo, este crecimiento se está viendo estancado debido a que los acuerdos con Rusia están disminuyendo, y la ratio de deuda pública con respecto al PIB está aumentando.

La estructura económica bielorrusa está obsoleta, ya que es la heredada de la época de la Unión Soviética. Además, es una economía altamente dependiente de factores externos, con especial referencia a la dependencia energética en Rusia. En lo referente a su comercio exterior, Bielorrusia tiene un déficit por cuenta corriente de -2,5% en 2018, por lo que importa más de lo que exporta. Por lo tanto, se puede concluir que la economía bielorrusa se caracteriza por una baja productividad, con un bajo grado de privatización, y una gran dependencia energética, comercial y de inversiones (Oficina Económica y Comercial de España en Moscú, 2019).

⁵ Este índice tiene en cuenta tres variables principales: la esperanza de vida, la educación y la calidad de vida.

Culturalmente, la población bielorrusa sigue muy ligada a la identidad soviética. El ruso, es la lengua utilizada mayoritariamente en las zonas urbanas, mientras que el bielorruso se reserva para las rurales. En cuanto a la religión, el 78% de la población es cristiana ortodoxa, y depende del Patriarcado de Moscú y de Todas las Rusias. El catolicismo (18%) se sitúa como la segunda religión más practicada en el país (MAEUEC, 2020b).

En términos de seguridad, el gobierno bielorruso sigue manteniendo el mismo nombre soviético para el Comité para la Seguridad del Estado, el KGB. Así mismo, Bielorrusia es el único país europeo que todavía utiliza la pena de muerte en sus condenas. En la actualidad hay cuatro personas que esperan ser ejecutadas (Humans Rights Watch, 2021).

A nivel de política exterior, como se ha mencionado anteriormente, Lukashenko se va a ver condicionado por su posición geográfica para relacionarse con terceros países, con una clara preferencia de sus vecinos socialistas comparado con los pertenecientes a la UE.

Rusia siempre ha sido el mayor apoyo económico, político y militar de Bielorrusia, pero esto no quiere decir que no haya habido diferencias entre ambos países. En 1999 se firma el *Tratado de Creación de la Unión (Treaty on the Creation of a Union State)* como la culminación de una serie de acuerdos, que tenía como objetivo la integración social, técnica, legal, militar y de asuntos exteriores, y económica, introduciendo una moneda única común (Deyermond, 2004). Sin embargo, esta unión es considerada como un fracaso, sobre todo en términos monetarios y económicos, ya que el proyecto no ha conseguido un consenso entre ambos países para su implementación. Un ámbito que sí tuvo futuro fue la integración en defensa. En la actualidad, Rusia cuenta con dos bases militares en territorio bielorruso, y se está negociando la posibilidad de construir una tercera de carácter aéreo. Piss (2018) asegura que, de haber algún enfrentamiento bélico entre Rusia y Occidente, el lanzamiento de las operaciones militares rusas sería desde Bielorrusia, aprovechándose de su localización estratégica.

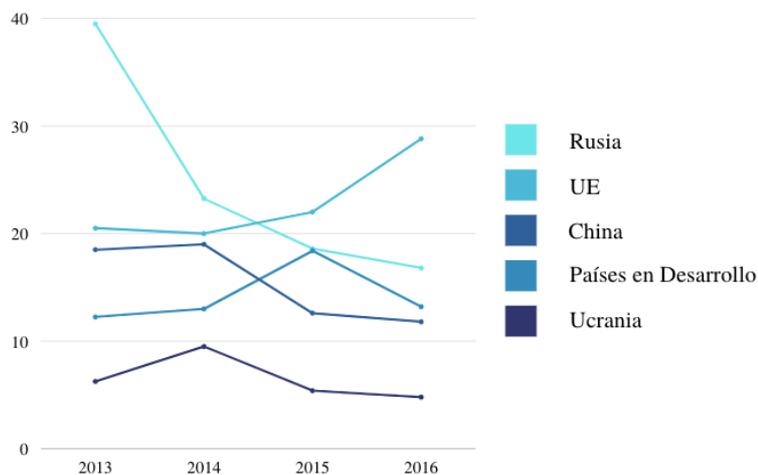
A pesar de ello, la llegada de Vladimir Putin en el año 2000 a la presidencia rusa estancó las relaciones entre ambos países. El presidente ruso apoya públicamente a su homólogo bielorruso, legitimando el resultado de las elecciones, pero Milosevich-Juaristi (2020) argumenta que el Kremlin no tiene un interés especial por la figura de Lukashenko, sino que

su apoyo se basa en dos objetivos: impedir que haya un acercamiento bielorruso a Occidente y en concreto a la OTAN y la oposición bielorrusa despierte el mismo tipo de movimientos en su territorio.

Las relaciones entre ambos se han visto influenciadas por tres factores. En primer lugar, las políticas energéticas rusas, que han fluctuado durante los años, dejando a Bielorrusia en ocasiones sin los subsidios que necesita, debido a su gran dependencia económica (Dyner, 2019). En segundo lugar, la agresiva política exterior rusa para evitar el posible acercamiento de Bielorrusia a los países occidentales (Nice, 2012). En tercer lugar, la voluntad bielorrusa de implementar una política exterior independiente a la rusa, con un mayor acercamiento a otros actores como China o Ucrania (Astapenia y Balkunets, 2016) (Zogg, 2018). De hecho, una de las desavenencias entre ambos estados vino después de la anexión rusa de Crimea (Ucrania) en 2014, debido a que Lukashenko se posicionó en favor de los ucranianos, dándole la espalda a su socio ruso.

Para terminar, en el último informe realizado por el Belarusian Institute for Strategic Studies (BISS) en 2016 se muestra la evolución de la política exterior con diferentes actores, teniendo en cuenta factores como integración económica, visitas oficiales, o creación de nuevos acuerdos, para puntuar a cada uno. A pesar de que este estudio no se realiza desde el 2016, se puede observar un gran descenso de las relaciones entre Rusia y Bielorrusia, justo después de la anexión de Crimea, y el apoyo a Ucrania, con quien las relaciones mejoran temporalmente. La UE ha visto como sus relaciones han mejorado sustancialmente durante estos cuatro años, coincidiendo con la relajación de las medidas restrictivas a Bielorrusia, como se verá en el siguiente apartado.

Figura I: Evolución de las relaciones de política exterior entre Bielorrusia entre 2013 - 2016⁶



Fuente: BISS (2013, 2014, 2015, 2016). Elaboración propia.

7.1.2. Myanmar

Myanmar es una república parlamentaria situada en el sudeste asiático, entre India, Bangladesh, China, Laos y Tailandia. Por lo tanto, lejos de la influencia occidental, este país se encuentra rodeado por algunas de las grandes potencias emergentes a escala internacional como pueden ser China o India.

La historia reciente de este país ha estado siempre acompañada por la monitorización de actores internacionales como la UE o EE. UU. El régimen de sanciones contra Myanmar comienza en 1996, pero ya había sanciones establecidas desde 1990 debido a que, tras la victoria de las elecciones de la Liga Nacional por la Democracia (NLD), partido liderado por Aung San Suu Kyi⁷, la Junta Militar no reconoce los resultados.

En 2008 se ratifica la Constitución vigente, en la que, a pesar de ser un paso hacia la democracia, se sigue reflejando una gran presencia militar en el gobierno, ya que un cuarto de las posiciones de la Asamblea se reserva para militares, así como los Ministerios de Defensa,

⁶ Las unidades del gráfico hacen referencia a la puntuación asignada por BISS en su escala para determinar el desarrollo de las relaciones entre Bielorrusia y los cinco actores internacionales. A mayor puntuación, mejores son las relaciones.

⁷ Aung San Suu Kyi, es la líder de la Liga Nacional por la Democracia, y en 1991 obtuvo el Premio Nobel de la Paz, obteniendo así un gran reconocimiento internacional.

Fronteras y Asuntos Interiores, que están directamente controlados por el Tatmadaw⁸. Así mismo, el presupuesto de defensa no está sujeto a escrutinio público y supera el gasto de educación y sanidad juntos (Barany, 2018).

Tras las elecciones del 2015, el NLD se hace con la mayoría del respaldo de la población birmana, siendo Htin Kyaw el primer presidente democrático en décadas. La líder del partido Aung San Suu Kyi no puede ser nombrada presidenta ya que está casada y tiene hijos con pasaporte extranjero, pero se creó la posición de Consejera de Estado para que pudiera ser la presidenta de facto. Autores como Barany (2018) argumentan que, a pesar de tener el respaldo mayoritario en la Asamblea, este gobierno ha tenido un desarrollo limitado especialmente en política económica y que Suu Kyi necesita actuar rápido debido a que la paciencia internacional se está acabando debido a su defensa de las acciones llevadas a cabo por parte de Tatmadaw sobre los Rohingya.

El pasado 8 de noviembre de 2020 se celebraron las últimas elecciones democráticas en Myanmar, sin embargo, el ejército se negó a aceptar la victoria del NPL argumentando un supuesto fraude electoral. Esto ha desencadenado el arresto de varios miembros del gobierno del NPL por parte del ejército, junto con el de Aung San Suu Kyi en febrero de 2021. Estos incidentes han desembocado una respuesta de condena a nivel internacional junto con la celebración de una reunión de urgencia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en el que China es miembro permanente. El 12 de febrero, el jefe adjunto de derechos humanos de la ONU y el experto independiente sobre Myanmar, tras la reunión extraordinaria del Consejo de DDHH, pidieron que se impusieran sanciones selectivas a los dirigentes que han llevado a cabo este golpe de Estado (Teza, 2021).

A nivel de política interna, Humans Rights Watch (2021) en su último informe resalta el empeoramiento de la situación interna en Myanmar durante el 2020. Esto se debe a especialmente a la falta de libertad en las elecciones celebradas en noviembre, en la que no toda la población tenía derecho a votar y en la que muchas de las protestas fueron censuradas, llevando a arrestos de la oposición y a una falta de transparencia por parte del gobierno. A esto se suma la masacre masiva de los Rohingya por parte de Tatmadaw y la falta de condena sobre este conflicto por parte del gobierno de Suu Kyi.

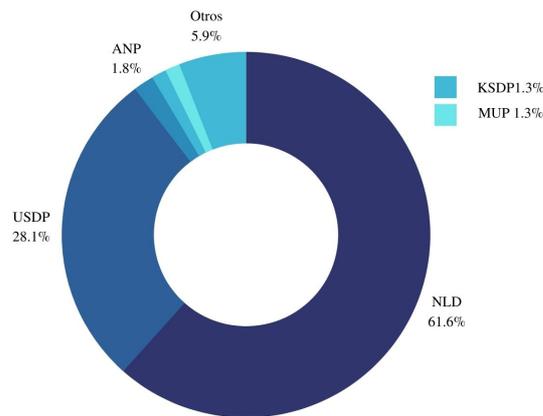
⁸ El Tatmadaw es el nombre oficial que reciben las Fuerzas Armadas en Myanmar.

Según el Índice de Democracia elaborado por The Economist Intelligence Unit (2021), Myanmar obtiene el puesto 135 de 167, clasificado como un Estado Autoritario. Hay que tomar en consideración que este estudio no recoge los últimos acontecimientos que han llevado al golpe de estado en Myanmar. El otro índice utilizado para analizar la calidad democrática en este país es el Freedom House Index, en el que Myanmar obtiene una puntuación de 30, consecuentemente clasificando como una democracia no libre. Por lo tanto, una vez más se trata de un estado en el que los derechos humanos son limitados y las represalias violentas reducen la libertad en el país (Freedom House, 2021). Además, otros autores como Barany (2018) argumentan que el estilo autocrático no viene solo dado por la cúpula militar, sino por la propia Suu Kyi que ha demostrado desde que llegó al gobierno un alto grado de centralización de poder en sus manos. Además, su partido, el NLD, para las elecciones de noviembre de 2020, ha excluido a la minoría Rohingyas de su derecho a votar en los comicios (Nachemson, 2020).

En lo referente a la oposición en Myanmar, el NLD ha sido considerado hasta la actualidad como el partido que representaba la transición democrática y la lucha contra el control del Tatmadaw. Sin embargo, ahora que se encuentra en el gobierno, junto con los militares, y debido a una serie de acciones antidemocráticas como las mencionadas anteriormente, están emergiendo otros partidos de la oposición, pero que están muy lejos de obtener el apoyo mayoritario que tiene el NLD. Zin (2010) argumenta que existen muy pocos partidos políticos legales en Myanmar, por lo que la mayoría de ellos buscan acciones alternativas como la búsqueda del respaldo internacional o las movilizaciones públicas. Como se puede ver en el siguiente gráfico sobre los resultados de las elecciones de noviembre 2020 en la cámara alta, el NLD consigue una basta mayoría de los votos⁹, muy lejos del resto de partidos.

⁹ El USDP es el partido de los militares, su porcentaje de voto real es un 3,1%, pero a esto hay que añadirle el 25% que tiene garantizado por la Constitución de 2008.

Figura II: Resultados de las elecciones de noviembre de 2020 en Myanmar



Fuente: CIA (2021). Elaboración propia.

Por otro lado, a diferencia de Bielorrusia, según el Índice de Desarrollo Humano (UNPD, 2020), Myanmar es un país con un desarrollo humano medio, situándose en el puesto 147 de 189, habiendo mejorado una posición desde el 2018. Así mismo el Banco Mundial que realiza una estimación del PIB per cápita anual de los birmanos de 1.407 \$, siendo esta una cifra la más baja si la comparamos con algunos de sus países vecinos (China: 10.261\$; India: 2.099\$; Laos: 1.855\$) (Banco Mundial, 2021a). Así mismo, Maizland (2021) considera que esta pobreza relativa con respecto a sus países vecinos se debe a la herencia de las políticas aislacionista y el conflicto generado por la Junta Militar.

Así mismo, el Banco Mundial (2021c) considera que las reformas económicas en el país se ralentizaron después de las elecciones de 2015, coincidiendo con Barany (2018), ya que el gobierno de Suu Kyi no ha llevado a cabo una gran política económica. La principal actividad económica en el país es la agricultura, que representa un tercio del PIB de Myanmar, seguida da la industria y de los servicios (Findlay, Park y Verbiest, 2016). El país es rico en recursos naturales como las reservas gas natural o los minerales (Maizland, 2021). Dos conglomerados de especial importancia para la situación económica en Myanmar son Myanmar Economic Corporation (MEC) y Myanmar Economic Holding Public Company Limited (MEHL), dos empresas propiedad de los militares. Se calcula que ambos conglomerados tienen alrededor de 106 empresas en propiedad y 27 empresas afiliadas. Además, cada una es dueña de un banco, MEC es propietaria de Innawa Bank y MEHL de Myawaddy Bank, dos de los principales bancos del país (Human Rights Council, 2019).

En lo referente a la cultura, Myanmar es mucho más diverso culturalmente que Bielorrusia en cuanto a etnias y religiones. El gobierno reconoce más de 135 minorías étnicas, siendo las principales el Birmano (68% de la población), el Shan (9%), el Karen (7%), el Rakhine (4%), el Chino (3%), el Indio (2%) y el Mon (2%). En el caso de las religiones hay una gran mayoría budista (más del 80% de la población), seguidos por cristianos y musulmanes (CIA, 2021).

A nivel exterior, el mayor socio, tanto diplomático como comercial, de Myanmar es China. Esto se debe a que Myanmar es clave para la estabilidad regional que China busca en la región, así como para su suministro de recursos naturales y para tener salida marítima al Océano Índico (Kurlantzick, 2021). Por otro lado, China ha usado su poder en el Consejo de Seguridad para proteger a los militares birmanos y evitar acciones como un embargo de armas, así como protegerlos de las repercusiones del golpe de estado (Maizland, 2021). A esto hay que añadir que China supone el 33% del comercio birmano (Dirección General de Comercio, 2020a).

Además, la iniciativa china de Belt and Road (BRI) supone grandes inversiones en la región debido a su objetivo de conectar China con Africa, Europa y Oceanía por tierra y por mar. De esta manera, Shahriar (2020) argumenta que uno de los corredores económicos, el que conecta Bangladesh-China-India-Myanmar (BCIM) se va a convertir de los más importantes para la conectividad regional y la cooperación transfronteriza. A pesar de ello, también cabe remarcar la competitividad entre China e India por aumentar su influencia en Myanmar ya que supone, en especial para India, una frontera con ASEAN y un acceso a grandes recursos energéticos.

Por último, aunque China es su mayor socio comercial (tanto en exportaciones como en importaciones), Myanmar¹⁰ también se caracteriza por exportar principalmente a países occidentales como Estados Unidos, España o Alemania, mientras que sus importaciones provienen de sus socios de la ASEAN como pueden ser Singapur, Tailandia o Malasia (Fondo Monetario Internacional [FMI], 2021).

Un producto que Myanmar no puede importar de los socios occidentales son las armas, debido al embargo impuesto. Es por ello por lo que, lo importa de países como China, Rusia, India o Corea del Norte. De hecho, de las 14 empresas encargadas del suministro de armas, 12

¹⁰ Myanmar es miembro de la Organización Mundial del Comercio desde 1948 (solo existía el GATT en ese momento)

son extranjeras provenientes de estos países. Por lo que, el embargo de armas de la UE puede ser más simbólico que práctico, ya que no tiene ningún impacto debido a al apoyo que estos países le prestan a Myanmar (Human Rights Council, 2019).

7.2.Relaciones UE-Myanmar y UE-Bielorrusia

7.2.1. Relaciones UE-Bielorrusia

Lukashenko, consciente de la relevancia estratégica de la localización de su país, y de la rivalidad entre Rusia y la UE, ha formulado su política exterior con esta última, aprovechándose de estos factores. En 1995 se firma el primer acuerdo entre ambas partes para crear un marco de cooperación y promoción del comercio y de las inversiones llamado *Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y la República de Bielorrusia*. Sin embargo, dos años más tarde este acuerdo se paraliza debido a la situación política en el país y en la actualidad este acuerdo sigue sin estar en funcionamiento (Comisión Europea, 1995).

En 2004, con el establecimiento de la Política Europea de Vecindad (PEV), la UE incluye a Bielorrusia dentro del programa, pero no le permite aprovechar todas las ventajas que este ofrece debido al carácter autocrático de su gobierno (Comisión Europea, 2004). Así mismo, ese año se imponen las primeras medidas restrictivas contra cuatro individuos bielorrusos por la desaparición de dos miembros de la oposición, un empresario y un periodista entre 1999 y 2000 (Consejo de la Unión Europea, 2021b).

En 2009 se inicia la Asociación Oriental (AO) (Consejo de la Unión Europea, 2020c), como una iniciativa conjunta para aumentar la cooperación regional y mejorar sus relaciones con sus vecinos del este. Se trata de un programa dentro de la Política Europea de Vecindad con una dimensión exclusiva oriental. A pesar de que el programa se considera un éxito en países como Ucrania, Titarenko (2018) considera que, a pesar de la participación bielorrusa en la iniciativa, el programa no satisfizo las expectativas de Lukashenko ya que, en comparación, los fondos recibidos eran escasos y el dinero se destinó a reforzar el control fronterizo entre las dos regiones y no para el desarrollo económico del país.

A partir de este momento, el volumen de sanciones ha ido fluctuando, dependiendo de los diferentes sucesos en Bielorrusia. En 2015 mejora sustancialmente la relación entre ambos con la liberación de presos políticos y con la celebración de elecciones con partidos de la oposición y sin represión violenta contra estos. De esta manera se suspenden las sanciones, que se retirarán al año siguiente (salvo a los 4 individuos responsables de las desapariciones mencionadas anteriormente).

Desde 2015 y sobre todo en 2016, hay un notable avance de las relaciones con el establecimiento de las *Prioridades de Asociación EU – Bielorrusia*, para reforzar sus relaciones y el Grupo de Coordinación EU – Bielorrusia, que se reúne dos veces al año con el objetivo de supervisar las relaciones entre ambas partes (Servicio Europeo de Acción Exterior, 2020). Así mismo se restablece el *Diálogo sobre Derechos Humanos* que había quedado suspendido (desde las elecciones del 2010), estas tienen lugar anualmente y se tratan temas como la libertad de expresión, el derecho de asociación o la pena de muerte, entre otros (Bosse y Vieira, 2018). Finalmente cabe destacar el acuerdo sobre la *Asociación de Movilidad* firmado en 2016 por ambas partes, para asegurar y aumentar la cooperación en el ámbito de la migración legal y laboral, el tráfico de personas o maximizar el impacto del desarrollo de la movilidad con el objetivo último de reforzar los lazos entre ambas partes (Comisión Europea, 2016). Este proceso ha culminado en enero de 2020 con la firma de los acuerdos de facilitación de visados y de readmisión, que ha entrado en vigor en julio de 2020.

Un mes más tarde, el 9 de agosto de 2020, se han celebrado las últimas elecciones presidenciales en Bielorrusia. A diferencia de las que tuvieron lugar en 2015, estas elecciones han sido abiertamente declaradas como ilegítimas por parte de la UE, debido a que no se consideraban ni libres ni justas. A esto se suma la fuerte represión contra la oposición que tuvo lugar los días después de las elecciones como se ha mencionado anteriormente. Estas circunstancias han supuesto un retroceso muy significativo de las relaciones entre ambas partes.

La UE ha respondido con la imposición de nuevas sanciones a 84 individuos y 7 entidades, entre los que se encuentra el presidente Lukashenko, que consisten en la inmovilización de fondos y la prohibición de entrada en el territorio UE. En octubre de 2020, la UE publica sus Conclusiones sobre Bielorrusia en las que la Unión se posiciona abiertamente de lado de la “población bielorrusa”, exigiendo unas nuevas elecciones legítimas y en la que se anuncia la

revisión de las relaciones entre las partes (Consejo de la Unión Europea, 2020d). De esta manera, se han suspendido las relaciones de alto nivel con las autoridades bielorrusas y se mantienen las relaciones con la sociedad civil (SEAE, 2020).

7.2.2. Relaciones UE-Myanmar

Las relaciones entre la UE y Myanmar durante las últimas décadas están determinadas por dos factores principales: la transición democrática y la crisis con minorías étnicas, especialmente los Rohingya. Como se ha mencionado anteriormente, en 1990 se imponen las primeras sanciones consistentes en un embargo de armas contra este país por parte de la UE debido a la negativa de la Junta Militar de reconocer la victoria del NLD en las elecciones celebradas en julio de ese mismo año.

En 1996, ante la violación reiterada de derechos fundamentales en el país como el trabajo forzado, la tortura o las detenciones políticas la UE lleva a cabo una Posición Común sobre Myanmar, en la cual se reiteran las medidas previamente adoptadas y se introducen medidas adicionales como la denegación de visados de entrada a altos mandos militares y la suspensión de visitas bilaterales gubernamentales (Posición común 96/635/PESC). Estas medidas se irán ampliando en las sucesivas actualizaciones de las medidas contra Myanmar hasta contener sanciones que impiden la venta a sectores como la explotación mineral y forestal (Decisión 2010/232/PESC del Consejo).

No será hasta el 2012, tras las reformas llevadas a cabo el año anterior cuando el gobierno de Thein Sein se convierte en civil (hasta el momento era una Junta Militar) y modifica la ley electoral, así como la del registro de partidos políticos, lo que permitía a partidos de la oposición presentarse en los siguientes comicios (Bünthe y Dosch, 2015), que se suspenden todas las medidas restrictivas en Myanmar salvo las relacionadas con el embargo de armas y cualquier equipamiento que pueda usarse como represión interna (se levantan oficialmente en 2013) (Decisión 2012/225/PESC del Consejo) y se reanudan las relaciones políticas y económicas entre ambas partes como así puso de manifiesto Catherine Ashton¹¹ en su visita a este país “La Unión Europea da la bienvenida a los notables cambios en Birmania/Myanmar y

¹¹ Catherine Ashton fue Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y vicepresidenta de la Comisión en el periodo 2009-2014.

ha decidido abrir un nuevo capítulo en nuestras relaciones [...] Estamos dispuestos a ayudar en estos esfuerzos, así como en el desarrollo económico y social. Seguiremos apoyando la transición democrática, incluso mediante la asistencia electoral, y fomentaremos el comercio y la inversión en el país” (Comisión Europea, 2012).

En 2016 se publican nuevas Conclusiones sobre Myanmar, felicitando y apoyando al país en su transición democrática después de la victoria del NLD, y la presidencia de facto de Suu Kyi (Consejo de la Unión Europea, 2016). Sin embargo, este periodo de auge en las relaciones entre ambas partes se verá interrumpido en 2018 por la imposición de nuevas medidas restrictivas, tras la represión a la población rohinyá especialmente en el estado de Rakáin, que ha obligado a millones de birmanos a emigrar hacia Bangladesh. De esta manera, el Consejo en abril de 2018 adopta una Decisión en la que se prorroga el embargo de armas y además se prohíbe la exportación de productos de doble uso, así como restricciones la exportación de equipo de control de comunicaciones y la prohibición de cooperación militar al ejército birmano (Decisión 2018/655/PESC del Consejo). Estas medidas se ampliarán solo meses después a siete oficiales por la violación de derechos humanos (Decisión 2018/900/PESC del Consejo).

Finalmente, tras los acontecimientos del pasado mes de febrero 2021, el Consejo ha adoptado nuevas conclusiones sobre Myanmar, en las que condena el golpe de estado militar y brinda todo su apoyo a los birmanos (Consejo de la Unión Europea, 2021c). Además, se establece que la UE está preparada para tomar medidas restrictivas, pero no concreta su naturaleza ni su entrada en vigor. No será hasta el 21 de marzo de 2021 que se impongan medidas restrictivas. Estas consisten en la prohibición de entrada a la UE y la inmovilización de fondos a 11 individuos relacionados con el Tatmadaw (Decisión 2021/482/PESC del Consejo).

7.3.Relaciones Económicas

7.3.1. Relaciones económicas con Bielorrusia

Las relaciones económicas entre la UE y Bielorrusia¹² se encuentran enmarcadas en el Acuerdo de 1989 entre las que eran entonces las Comunidades Europeas y la URSS sobre comercio y cooperación económica.

Debido a las violaciones de los principios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (como el derecho de asociación sindical) en 2007, la UE retiró el Sistema de Preferencias Generalizadas¹³ a Bielorrusia, por lo que esta no se podrá beneficiar de las rebajas arancelarias que benefician la exportación de productos bielorrusos a la UE. Sin embargo, en 2016 se establece el Diálogo de Comercio para facilitar los intercambios de comercio a nivel técnico, cuyas reuniones tienen lugar dos veces al año.

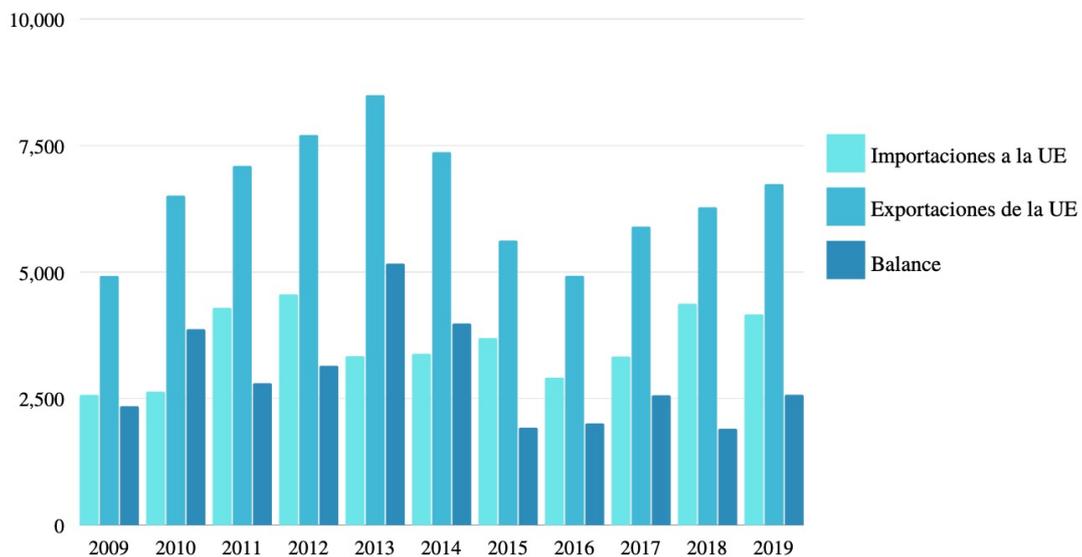
Como se puede ver en el siguiente gráfico, el comercio entre la UE y Bielorrusia tiene como denominador común, el balance positivo para la Unión durante todo el periodo, es decir la UE exporta más a Bielorrusia de lo que importa de este país. El único periodo en el que se produce un descenso del comercio es a partir del 2014. Esto se puede deber a que es en ese año cuando la crisis del petróleo en Rusia provoca en esta economía una recesión, lo que se contagió a Bielorrusia, debido a su alta dependencia, traduciéndose esto en un descenso de sus importaciones de Europa. Así mismo, cabe destacar que la UE es el segundo socio comercial de Bielorrusia, mientras que esta es el cuadragésimo tercero para la UE (Dirección general del Comercio, 2020b).

¹² Bielorrusia aplicó en 1993 para ser miembro de la Organización Mundial del Comercio, pero su candidatura sigue en proceso. En la actualidad tiene estatus de observador dentro de la organización.

¹³ El Sistema de Preferencias Generalizadas elimina las tarifas aduaneras de los productos que entran dentro del mercado europeo para favorecer el comercio de los países más vulnerables económicamente.

Figura III: Evolución de la balanza comercial entre UE - Bielorrusia en el periodo 2009 – 2019

Unidades: Millones de euros



Fuente: Dirección General del Comercio (2020b)

Además, fuera del comercio tradicional y dentro de la Política Europea de Vecindad, Bielorrusia se beneficia de diversos programas que no van destinados directamente al gobierno, sino que están dirigidos a grupo de interés como jóvenes, empresas, medios de comunicación o sociedad civil. Como se puede ver en el siguiente cuadro, la UE está invirtiendo mucho dinero en programas para aumentar los lazos económicos, educativos y sociales entre ambas sociedades, así como mejorar el desarrollo social en el país desde un punto de vista occidental.

Figura IV: Programas de la UE dentro de la Política Europea de Vecindad¹⁴

Nombre	Destinatario	Objetivos
EU4Business	Empresas bielorrusas	Mejorar: <ul style="list-style-type: none"> - el acceso a la financiación - las capacidades de gestión empresarial - el acceso a nuevos mercados
The EU and Belarus: A Partnership for Youth	Jóvenes pertenecientes a países de la AO	Mejorar: <ul style="list-style-type: none"> - la movilidad, educación y capacitación (ej. Erasmus+) - el emprendimiento y liderazgo en la sociedad
Promoting culture for a Stronger Belarus	Programas culturales	<ul style="list-style-type: none"> - Promover la cooperación cultural - Conseguir que la cultura tenga un papel esencial en el desarrollo socioeconómico - Hacer de la cultura una manera de dialogar en la sociedad civil
EU4Energy - Belarus	Sector energético	<ul style="list-style-type: none"> - Reducir el consumo y la dependencia energética - Promocionar y apoyar el desarrollo de energías renovables más eficientes
EU support to media in Eastern Partner Countries	Medios de comunicación	Mejorar: <ul style="list-style-type: none"> - la legislación, libertad de prensa y pluralidad - los estándares profesionales y éticos - la financiación para emergencias - el apoyo a medios públicos, nuevas iniciativas, medios regionales, etc - las competencias y el periodismo profesional
Stronger Women - Stronger Belarus	Mujeres	<ul style="list-style-type: none"> - Apoyar a las mujeres en los negocios - Más oportunidades para una educación internacional - Seguridad para mujeres y niños
The Civil Society in Eastern Partner Countries	Sociedad civil	<ul style="list-style-type: none"> - Promover una ciudadanía activa - Mejorar la gobernanza - Promover líderes jóvenes - Mejorar los servicios y los estándares

¹⁴ El programa *EU4Business* está dotado con 24 millones de euros (2009-2017), el programa *The EU and Belarus: A Partnership for Youth* está dotado con 158,5 millones de euros, el programa *EU Support To Media In The Eastern Partner Countries* está dotado con 44 millones de euros y el programa *Stronger Women — Stronger Belarus* está dotado con 4 millones de euros.

Fuente: Eastern Partnership (2021), EU4Business (2021), EU Neighbours East (2018a, 2018b, 2019, 2020, 2021)

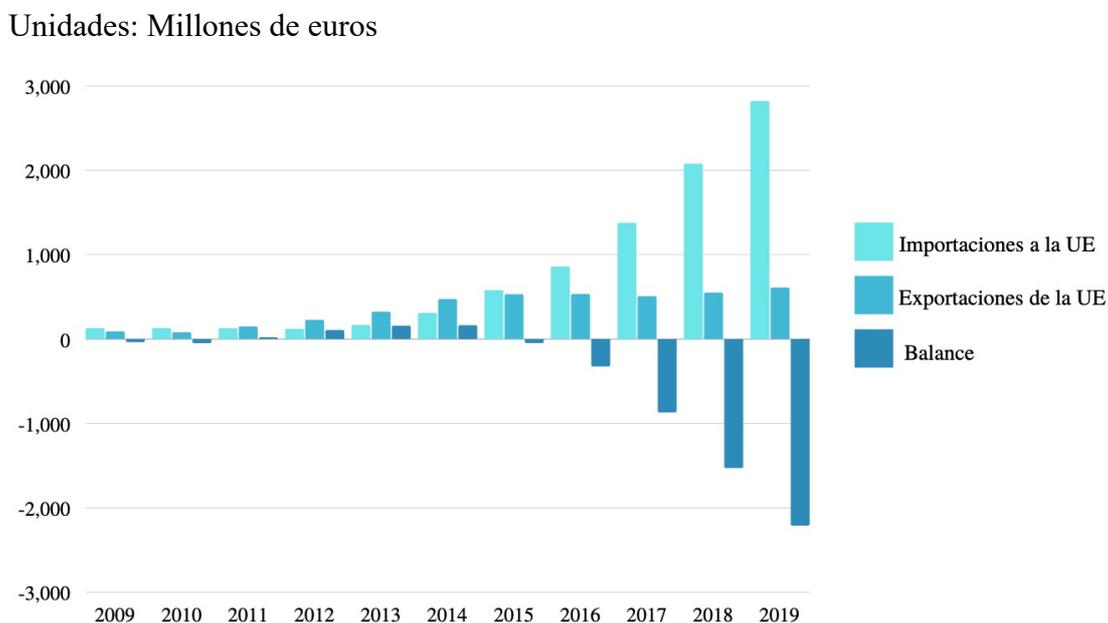
Finalmente, a raíz de la situación interna en Bielorrusia desde las elecciones de agosto del 2020, y el enfriamiento de las relaciones de alto nivel entre las partes, la UE puso en funcionamiento el pasado diciembre un programa denominado “EU4Belarus: Solidarity with the people of Belarus”, que consiste en un paquete de asistencia de 24 millones de euros centrado en cuatro ámbitos (sociedad civil y medios de comunicación independientes, Juventus, pymes y sanidad) con el objetivo de aumentar la resiliencia y conseguir un mayor empoderamiento cívico (Comisión Europea, 2020b).

7.3.2. Relaciones económicas con Myanmar

Myanmar, como país menos desarrollado, tiene el mayor acceso dentro del Sistema de Preferencias Generalizadas, es decir, el llamado *Todo Menos Armas*, en el que se benefician de un acceso libre de derechos y cuotas para todos los productos menos armas y municiones. Cabe destacar que, como en caso de Bielorrusia, este sistema se puede ser suspendido en caso de violaciones sistemáticas de derechos humanos y laborales. Salta a la vista que, a pesar de haber impuesto medidas restrictivas por graves violaciones de derechos humanos, no se ha suspendido este sistema preferencial. Este sistema si que fue suspendido en 1997 y restaurado en 2013 con el levantamiento de las medidas restrictivas (Comisión Europea, 2013).

De las importaciones que proceden de Myanmar, un 90% son productos manufacturados, especialmente de la industria textil, mientras que la Unión exporta a Myanmar equipamiento para el transporte y productos farmacéuticos. De hecho, a pesar de la imposición de sanciones en 2018, las importaciones de productos textiles han aumentado un 43% en 2019. En el siguiente gráfico se puede observar como en los últimos 10 años ha habido un drástico aumento en el comercio entre ambas regiones, teniendo la UE un balance comercial negativo con respecto a este país (Dirección General de Comercio, 2020b). Este crecimiento se ha dado principalmente desde 2015, coincidiendo con el nuevo gobierno birmano del NLD.

Figura V: Evolución de la balanza comercial entre UE - Myanmar en el periodo 2009 - 2019



Fuente: Dirección General de Comercio (2020b)

En 2013 comienzan las negociaciones para un acuerdo de protección de inversiones que en la actualidad está paralizado. Este acuerdo pretendía ofrecer a los inversores de ambas partes un entorno seguro para realizarlas, así como una protección contra la discriminación, un trato justo e igualitario y asegurar que las inversiones no se van a retiradas sin una compensación justa (Comisión Europea, 2020c). Para ello la UE realiza un informe llamado *Evaluaciones de impacto de sostenibilidad* para apoyar estas negociaciones.

Fuera del comercio tradicional, un aspecto que la UE no suspende a pesar de las medidas restrictivas es la ayuda humanitaria y la cooperación al desarrollo. De esta manera se establece un programa bilateral de desarrollo para el periodo 2014-2020, centrado en cinco áreas: desarrollo rural y agricultura (35% del presupuesto¹⁵), educación (35%), gobernanza y capacitación del estado (14%), apoyo a la paz (15%) y medidas de apoyo (1%) (Unión Europea, 2014).

La UE también financia otros proyectos fuera de este programa como puede ser el *STEP Democracy*, que se encarga de mejorar la capacitación de los grupos de interés que participan

¹⁵ El programa está dotado de un presupuesto de 688 millones de euros para el periodo 2014-2020.

en las elecciones en Myanmar como organizaciones civiles o partidos políticos para que estos procesos sean más transparentes, inclusivos y responsables (STEP Democracy, 2019). Otro proyecto que debe ser mencionado es *Joint Peace Fund*, una organización creada para apoyar el proceso de paz en Myanmar a través de la ayuda a diferentes partes interesadas a todos los niveles de la sociedad (Joint Peace Fund, 2021).

En lo referente a la ayuda humanitaria, esta se centra en ayudar a paliar la crisis de los Rohingya entre Myanmar y Bangladesh. De esta manera en 2018, la UE anunció un desembolso de 40 millones de euros para paliar las consecuencias de este conflicto, sumados a los 51 millones de euros que ya movilizó en 2017 (Comisión Europea 2018).

7.4.Mecanismo de imposición y monitorización de las sanciones

La imposición de sanciones es un mecanismo que se engloba dentro de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) y que tiene como objetivo principal preservar la paz, conservar la democracia y proteger los Derechos Humanos. Para ponerlo en práctica es necesaria la intervención de diferentes organismos dentro de la UE: Consejo de la UE – Consejo de Asuntos Exteriores (CAE); Alto Representante de la UE para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad – Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE); Grupo de Consejeros de Relaciones Exteriores (RELEX); Comité de Representantes Permanentes (Coreper II); Comité Político y de Seguridad (CPS); Grupo responsable de la región geográfica (Consejo de la Unión Europea, 2019).

Así, es el Alto Representante el encargado de realizar una propuesta para la imposición de sanciones, los órganos preparatorios mencionados anteriormente lo estudian, y es el Consejo quien toma la Decisión por unanimidad. Todo ello entra en vigor en el momento que es publicado en el Diario Oficial de la UE (DOUE) y se notifican a los gobiernos/entidades/personas afectadas. Estas medidas son revisadas “de manera constante” según el Consejo y se revisan al menos cada 12 meses, a pesar de que se pueden modificar, prorrogar o suspender en cualquier momento (Consejo de la Unión Europea, 2019).

Para el objetivo de este trabajo, lo crucial es determinar el tiempo de respuesta que tiene la UE más allá de la revisión cada 12 meses, así como analizar cómo se monitorizan esas medidas restrictivas.

En el caso de Bielorrusia, las medidas restrictivas se han impuesto por tres motivos principales: desaparición de personas, elecciones fraudulentas y represión contra la sociedad civil. Además, estas han sido sancionadas con tres instrumentos predominantes: la prohibición de entrada en la UE, la inmovilización de bienes y la prohibición de suministro de armamento. Como se puede ver en la figura VI¹⁶, en la que se describen los principales hechos en referencia a la imposición de sanciones, estas comienzan con la imposición de medidas por la desaparición de cuatro personas. Estas son especialmente importantes para la presente investigación debido a que, son las más antiguas que se mantienen en el presente, y las que nunca han sido ni suspendidas ni retiradas. Por lo tanto, se puede concluir que, tras 15 años, estas sanciones ya no tienen ningún efecto en los cuatro individuos afectados, y que no hay ninguna predisposición para cambiar su actitud.

Otro rasgo que caracteriza estas sanciones es que se podría considerar que tienen un carácter gradual. Esto se debe a que tanto tras las elecciones de 2006 y 2020, la lista de individuos y entidades afectadas va aumentando a medida que pasa el tiempo, y no se imponen de una manera directa, todas al mismo tiempo. Esto también sucede con la retirada de dichas sanciones, ya que entre mayo 2013 y febrero 2016 se van retirando paulatinamente las medidas en 9 decisiones distintas. Además, el presidente Lukashenko es también uno de los individuos afectados por las sanciones, pero nunca aparece en las primeras listas, sino que siempre es añadido a posteriori; en las medidas tras las elecciones de 2006, hubo que esperar hasta 2010 para que se le sancionara y en tras las elecciones de 2020, hubo que esperar hasta segunda imposición de medidas, cuatro meses después.

En la misma línea, las sanciones a Bielorrusia varían en lo referente al tiempo que se tarda desde que los acontecimientos sancionables tienen lugar hasta que se imponen las medidas. Hay ocasiones en las que estas han tardado varios años, como pueden ser las impuestas por las desapariciones (cuatro años) o las de las elecciones de 2010 (casi dos años), mientras que hay otras que tardan meses (elecciones 2004, 2006 y 2020). No obstante, debido al carácter gradual de las sanciones, se podría argumentar que el plazo de implantación se alarga, debido al tiempo que se tarda en que estén impuestas por completo.

¹⁶ En la Figura VI solo aparecen los principales acontecimientos en la imposición de medidas a Bielorrusia, ya que se han omitido las renovaciones de sanciones. Para ver la cronología completa ver Anexo 2.

Para el presente estudio se presuponen como efectivas las sanciones que rodean los acontecimientos del 2015, debido a que hubo un cambio en el comportamiento en los destinatarios de dichas medidas ya que se liberaron los presos políticos y las elecciones de 2015 se celebraron con cierta legitimidad. Se sabe que es en 2014 cuando las relaciones entre Minsk y Moscú se enfrían debido al conflicto ucraniano, y que es en ese momento cuando Bielorrusia gira hacia su socio oriental. Además, se observa una cesión por ambas partes: la UE comenzó lentamente a reducir la lista de personas afectadas por las sanciones y el gobierno bielorruso liberó a los presos y celebró elecciones sin represión a la oposición. Por lo tanto, es difícil aislar el efecto que tienen las relaciones con Rusia, pero si que demuestra que la cercanía cultural y económica es clave a la hora de imponer sanciones, y que cuanto mayor sea el potencial de crecimiento sociocultural entre ambos actores, más propenso será a cambiar el comportamiento, el objetivo de las medidas restrictivas.

Sin embargo, también hay que destacar que este efecto no es duradero, ya que el cambio de comportamiento bielorruso ha durado solo hasta las siguientes elecciones, las del 2020. De esta manera ante una falta de sanciones, Lukashenko ha vuelto al comportamiento característico de las elecciones diez años antes.

Figura VI: Evolución Cronológica de las sanciones a Bielorrusia

	Fecha	Descripción
DECISIÓN (PESC) 2021/353 DEL CONSEJO	25 de febrero 2021	se renuevan las sanciones (y se modifica información)
DECISIÓN DE EJECUCIÓN (PESC) 2020/2130 DEL CONSEJO	17 de diciembre 2020	tras la continua represión se imponen medidas a 29 individuos y siete entidades más, incluido el presidente Lukashenko
DECISIÓN DE EJECUCIÓN (PESC) 2020/1650 DEL CONSEJO	6 de noviembre 2020	tras la continua represión se imponen medidas a 15 individuos más, incluido el presidente Lukashenko
DECISIÓN DE EJECUCIÓN (PESC) 2020/1388 DEL CONSEJO	2 de octubre 2020	tras las elecciones y la represión se vuelven a imponer medidas de prohibición de entrada a la UE e inmovilización de bienes a 40 individuos
Elecciones 9 de agosto 2020		
DECISIÓN (PESC) 2016/280 DEL CONSEJO	25 de febrero 2016	se retiran las sanciones, salvo a los cuatro individuos responsables de las desapariciones
DECISIÓN (PESC) 2015/1957 DEL CONSEJO	29 de octubre de 2015	se retiran las sanciones a cuatro entidades, se modifican motivos y se suspenden las mismas a 170 individuos y a 3 entidades
Elecciones 11 de octubre 2015		
Liberación de todos los presos políticos 22 de agosto 2015		
DECISIÓN DE EJECUCIÓN (PESC) 2015/1335 DEL CONSEJO	31 de julio 2015	se retiran las sanciones a 24 individuos y a siete entidades (y se modifica información)
DECISIÓN DE EJECUCIÓN (PESC) 2015/1142 DEL CONSEJO	13 de julio 2015	se retiran las sanciones a 2 individuos y cuatro entidades (y se modifica información)
DECISIÓN 2014/750/PESC DEL CONSEJO	30 de octubre 2014	se retiran las sanciones a 24 individuos y a siete entidades (y se modifica información)
DECISIÓN DE EJECUCIÓN 2014/439/PESC DEL CONSEJO	8 de julio 2014	se retiran las sanciones a 8 individuos y se añade a uno
DECISIÓN 2013/534/PESC DEL CONSEJO	29 de octubre 2013	se modifica la lista de afectados porque ya no existen motivos como para mantenerlas y se añaden tres individuos más (232 individuos y 25 entidades)
DECISIÓN 2013/308/PESC DEL CONSEJO	24 de junio 2013	se suspende las medidas al que se convierte en Ministro de Asuntos Exteriores con el objetivo de mejorar las relaciones (D. Uladzimir Uladzimiravich Makei)
DECISIÓN DE EJECUCIÓN 2013/248/PESC DEL CONSEJO	29 de mayo 2013	se retiran a un individuo y dos entidades las restricciones de la Decisión 2012/642PESC
DECISIÓN 2012/642/PESC DEL CONSEJO (sustituida por 2021)	15 de octubre 2012	tras las elecciones fraudulentas y represión civil (más las antiguas por desapariciones) se renuevan las sanciones, se amplía la lista de individuos y entidades afectadas (243 personas y 32 entidades) y se añade la prohibición de venta de armas

	Fecha	Descripción
Elecciones 19 de diciembre 2010		
DECISIÓN 2010/639/PESC DEL CONSEJO (sustituida por la del 15/10/12)	25 de octubre 2010	tras las elecciones fraudulentas de 2006 y la represión civil (más las antiguas por desapariciones) se renuevan las sanciones anteriores, se añaden personas a la prohibición de entrada a la UE (40 individuos) y se añade la inmovilización de bienes (40 individuos) (incluido el presidente Lukashenko) (solo se suspenden para una persona)
POSICIÓN COMÚN 2008/844/PESC DEL CONSEJO (derogada por la del 6 de abril)	10 noviembre 2008	se suspenden durante seis meses las restricciones a todos, menos a los responsables de las desapariciones y a la Presidenta de la Comisión Electoral Central, para poder iniciar un diálogo con Bielorrusia
POSICIÓN COMÚN 2006/276/PESC DEL CONSEJO (derogada por la de 2010/639/PESC)	10 de abril 2006	tras las elecciones fraudulentas del 19 de marzo y la consiguiente represión, se añade a 31 individuos a la lista de prohibición de entrada en la UE
Elecciones 19 de marzo 2006		
Posición Común 2004/848/PESC (amplía la anterior)	13 de diciembre 2004	tras las elecciones fraudulentas del 17 de octubre de ese año, se añade a dos individuos a la prohibición de la entrada en la UE
Referéndum 17 de octubre 2004 en el que se elimina el periodo máximo en la presidencia		
Posición Común 2004/661/PESC (derogada por la del 13 de dic para ampliarla)	24 de septiembre 2004	tras la desaparición de cuatro personas entre 1999-2000 se prohíbe la entrada a cuatro individuos

Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, las sanciones a Myanmar se remontan a 1990, por lo que ya llevan impuestas más de 30 años. Sin embargo, estas medidas no han estado impuestas de manera continua durante todo el periodo. Myanmar ha sido sancionada principalmente por estos instrumentos: embargo de armas, prohibición de entrada en la UE, inmovilización de fondos y la prohibición de asistencia técnica a los militares. Como se puede ver en la figura VII¹⁷ las medidas son consecuencia principalmente de elecciones fraudulentas, represión contra la oposición y contra minorías étnicas.

Las sanciones se imponen de manera progresiva, especialmente entre 1996 y 2011, cuando estas van aumentando hasta que se reducen antes de las elecciones de 2015. Esto se podría considerar como una cesión por parte de la UE que lleva a un cambio en el comportamiento por parte del gobierno birmano. Sin embargo, esto no es tan claro como en el caso bielorruso, ya que la convocatoria de elecciones podría verse influida por otros factores, y no es tan evidente como el hecho concreto de la liberación de presos políticos en Bielorrusia. A esto se suma que, en 2021, los militares birmanos han vuelto a desafiar a los actores internacionales

¹⁷ ¹⁷ En la Figura VII solo aparecen los principales acontecimientos en la imposición de medidas a Myanmar, ya que se han omitido las renovaciones de sanciones. Para ver la cronología completa ver Anexo 3.

con el golpe de estado aun teniendo otras sanciones impuestas, lo que puede simbolizar una falta de influencia clara sobre sus acciones.

Figura VII: Evolución Cronológica de las sanciones a Myanmar

	Fecha	Descripción
DECISIÓN (PESC) 2021/482 DEL CONSEJO	22 de marzo 2021	se añade a 11 individuos relacionados con el Golpe de Estado de Tatmadaw a la prohibición de entrada en el territorio UE y a la inmovilización de fondos
Golpe de Estado 1 de febrero 2021		
Elecciones 8 de noviembre 2020		
DECISIÓN (PESC) 2018/2054 DEL CONSEJO	21 de diciembre 2018	se añade a 7 individuos
DECISIÓN (PESC) 2018/900 DEL CONSEJO	25 de junio 2018	se añade a 7 individuos
DECISIÓN (PESC) 2018/655 DEL CONSEJO	26 de abril 2018	tras las violaciones de derechos humanos por las fuerzas militares en los estados de Rakhine, Kachin y Shan. Se vuelven a imponer nuevas medidas: la prohibición de exportación, la asistencia técnica y la asistencia financiera en lo relacionado a tecnología de doble uso para uso militar; prohibición de venta de equipo militar y de equipos de control de comunicaciones; prohibición de formación/cooperación con las Fuerzas Armadas; prohibición de visados; inmovilización de bienes.
Elecciones 8 de noviembre 2015		
DECISIÓN 2012/225/PESC DEL CONSEJO	26 de abril 2012	en vista de la mejoría en las reformas, se suspenden todas las medidas restrictivas salvo el embargo de armas y equipos que puedan usarse para la represión interna
DECISIÓN 2011/239/PESC DEL CONSEJO	12 de abril 2011	tras las elecciones consideradas no legítimas, se renuevan las sanciones pero se incluyen dos novedades: la suspensión de las sanciones a nuevos miembros del gobierno sin afiliación a las fuerzas armadas y el levantamiento de la suspensión de las visitas bilaterales gubernamentales con el objetivo de mejorar el diálogo entre ambas partes por lo menos durante un año
Elecciones 7 de noviembre 2010		
DECISIÓN 2010/232/PESC DEL CONSEJO	26 de abril 2010	se renuevan las sanciones debido a la falta de mejoría de las condiciones en el país (a pesar de la promulgación de una nueva Ley Electoral y la promesa de nuevos comicios en 2010), y se modifica la lista de personas afectadas para reflejar los cambios en el gobierno y las fuerzas de seguridad
POSICIÓN COMÚN 2005/340/PESC DEL CONSEJO	25 de abril 2005	se suprimen de la lista de personas afectadas a los menores de 18 años y a familiares. No suspende el resto de medidas porque considera que los últimos acontecimientos no lo justifican
POSICIÓN COMÚN 2005/149/PESC DEL CONSEJO	21 de febrero 2005	se retiran las sanciones a 9 entidades de la lista de la Posición Común 2004/423/PESC

	Fecha	Descripción
POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO 2004/730/PESC	25 de octubre 2004	se amplían las medidas a militares en activo con rango de general de brigada o superior (y a sus familiares) y se prohíbe la facilitación de préstamos a empresas públicas birmanas y la participación en las mismas (esta última prohibición afecta a 49 empresas birmanas)
DECISIÓN 2003/461/PESC DEL CONSEJO	20 de junio 2003	tras el deterioro de la situación política, con especial referencia al arresto de Aung San Suu y el cierre de la oficina del NLD, se amplía la lista de afectados (en total 264 individuos y 6 entidades)
POSICIÓN COMÚN 2003/297/PESC DEL CONSEJO	28 de abril 2003	tras la persistente situación y la no erradicación del trabajo forzado, se amplían las sanciones tanto en referencia a individuos (143 individuos) afectados como a tipo de medidas, ya que se prohíbe la capacitación técnica, se inmovilizan los fondos y se paraliza cualquier programa ajeno a la ayuda humanitaria y el desarrollo
POSICIÓN COMÚN 96/635/PESC DEL CONSEJO	28 de octubre 1996	debido a la falta de progreso hacia la democracia y la violación de derechos humano, con especial referencia a las detenciones de los miembros de la oposición se deniega la expedición de visados de los miembros deL gobierno birmano y se suspenden las visitas bilaterales de alto nivel
Mayo y septiembre 1996 detenciones de miembros del partido NLD		
/	1990	tras las reiteradas violaciones de derechos humanos y la falta de reconocimiento de los resultados de las elecciones por parte del régimen militar, se retira a todo el personal militar birmano de las representaciones en la UE y se impone un embargo de armas
Elecciones 27 de mayo 1990		

Fuente: Elaboración propia.

8. CONCLUSIÓN Y PROPUESTAS

El estudio de los casos de Bielorrusia y Myanmar es lo suficientemente homogéneo como para permitir deducir ciertos patrones, pero a la vez justamente diferente para poder advertir causas y variables que influyen en la imposición de sanciones. Esto ha permitido demostrar algunas de las hipótesis planteadas y descartar otras.

En la primera hipótesis, *la cercanía sociocultural y geográfica mejora el poder coercitivo de las sanciones*, se ha demostrado que ambos países dependen fuertemente de un gran socio internacional, en el caso de Bielorrusia es Rusia, y en el caso de Myanmar es China. A pesar de ello, la UE ha dedicado grandes esfuerzos a aumentar sus relaciones sociopolíticas con la población de estos estados, no siendo esta igual con ambos, ya que se deduce un mayor esfuerzo con el vecino Bielorrusia. Esto se ha demostrado a través del peso de la Política de Vecindad y de la Asociación Oriental, mediante los programas mencionados (figura IV) y las conclusiones publicadas, que denotaban un gran apoyo a la sociedad civil, por encima de sus relaciones con los políticos bielorrusos.

A esto se suma que la cercanía geográfica hace que medidas restrictivas, como la prohibición de entrada en la UE, sean más útiles en un país fronterizo que uno que se encuentra en otro continente distinto. Esto no quiere decir que la UE no invierta en programas de desarrollo ajenos al Tatmadaw como STEP Democracy o Joint Peace Fund, pero estos no van más allá del apoyo a una transición democrática comparados con los programas bielorrusos que apoyan el papel de la juventud o de las mujeres, por ejemplo. Gracias a estos programas, la UE puede aumentar su poder de influencia en la sociedad bielorrusa de forma directa y de manera de que la población civil así lo aprecie, a diferencia de los programas birmanos que se quedan en una esfera más política con un impacto indirecto en la sociedad.

Por último, una herramienta que permite observar las relaciones entre ambas partes es la balanza comercial. Por un lado, Bielorrusia, con una balanza comercial negativa depende, además de Rusia, de la UE para sus importaciones, más de lo que la UE depende de las suyas. Esto supone un gran instrumento coercitivo a disposición de la UE en caso necesario. Por otro lado, Myanmar importa sus productos principalmente de países ajenos de la UE, mientras que la Unión tiene una balanza comercial negativa frente al comercio birmano.

Por lo tanto, se demuestra la mejora del poder coercitivo de la UE frente a Bielorrusia en comparación con Myanmar, gracias a su cercanía presente y seguramente futura, cuando se advierta el impacto de los programas realizados.

En la segunda hipótesis, que está muy relacionada con la primera, se intentaba probar que *la presencia de cooperación al desarrollo en los países afectados por medidas restrictivas imposibilita que los sancionados se vean realmente amenazados*. Esto no pretende analizar el objetivo de las sanciones desde una perspectiva de coerción, sino el principio de *signaling*, que supone una declaración pública de la amenaza. Tras el estudio realizado, se podría deducir que la utilización por parte de la Unión de la cooperación puede ser tanto beneficioso como perjudicial. Por un lado, estos programas mejoran las relaciones con la población civil, aumentando su esfera de influencia sobre el país afectado, pero por otro lado, al mejorar las condiciones de los habitantes se puede argumentar que evitan que se organice una mayor oposición. En otras palabras, si la UE interviene para satisfacer las necesidades de desarrollo y de supervivencia a través de estas ayudas (nunca se suspenden a pesar de la imposición de sanciones) el impacto de las medidas negativas de sus gobiernos no es tan apreciado, ya que se ve paliado por las ayudas.

La tercera hipótesis, más relacionada con la herramienta de las sanciones en sí misma consideraba que *la prolongación de las sanciones debilita su efectividad*. Para ello se ha realizado un estudio cronológico de la imposición de las medidas restrictivas en cada estado afectado. En Bielorrusia, a pesar de que las sanciones llevan impuestas menos tiempo, 15 años, hay una que destaca por su duración. Se trata de las sanciones impuestas a los cuatro responsables de investigar las desapariciones que tuvieron lugar entre 1999-2000. Estas medidas son las primeras que se impusieron y las que nunca han sido suspendidas, ni en periodos de mejoría de la situación política. Según la posición común 2004/661/PESC del Consejo, para que se plantee el levantamiento de la prohibición de entrada, se tendría que llevar a cabo una investigación transparente para poder juzgar a los responsables. Sin embargo, tras 15 años no ha habido ningún avance y, a diferencia de las sanciones por los presos políticos, no parece haber ninguna voluntad para cambiar este hecho.

Por otro lado, las sanciones de Myanmar llevan impuestas desde hace más de 30 años, aunque no siempre han estado impuestas de manera homogénea. Como se veía en el análisis,

estas se han debido siempre a la falta de elecciones legítimas y a la represión contra la oposición y contra las minorías étnicas. Del estudio se deduce que, tras tantos años de sanciones, el gobierno birmano ha sabido desarrollar una economía que no dependiera de la UE u otros estados sancionadores occidentales. De esta manera, sus importaciones provienen de sus países vecinos, tienen 12 proveedores de armamento que no dependen de Occidente y los militares controlan dos bancos a través de sus grandes conglomerados empresariales, que les permiten financiar sus operaciones en el país. Por lo tanto, se concluye que los sancionados tras tanto tiempo, han aprendido a vivir con las medidas restrictivas y, por lo tanto, estas pierden toda su potencial eficacia.

La cuarta hipótesis, pretendía demostrar que *hay una falta de profundización en el contenido de las sanciones, para evitar posibles repercusiones económicas en la UE*. Esto no pretende hacer referencia a los individuos o a las entidades afectadas por las sanciones, sino al tipo de sanciones que se pueden llegar a imponer. Para analizar esto, es mucho más evidente el caso de Myanmar que el de Bielorrusia, debido a que este último depende más de la UE y por lo tanto el tipo de sanciones utilizadas pueden tener más efecto (como es la prohibición de entrada en el territorio UE). Myanmar, por otro lado, ha demostrado que es capaz de funcionar de manera paralela para que las sanciones no afecten a su Junta Militar. Por ejemplo, en el caso del embargo de armas, ¿de qué sirve que la UE imponga ese tipo de sanción si Myanmar ya ha conseguido otros 12 proveedores que le suministrarán el armamento independientemente de la situación política en el país? Es por ello por lo que, estas sanciones solo se pueden considerar que satisfacen el objetivo de *signaling*.

Un aspecto que llama la atención es que, como se ha visto en el análisis, Myanmar goza del mayor acceso al SPG, el llamado Todo Menos Armas, y que este se puede suspender ante violaciones de derechos humanos. Además, también se refleja en este estudio, que en Myanmar se están produciendo estas situaciones ante la crisis de los Rohingya y la represión a la oposición, y que consecuentemente la UE ha impuesto medidas restrictivas, pero no ha suspendido el SPG a Myanmar. Por consiguiente, la Unión al igual que usa este sistema para beneficiar a los países menos desarrollados, también debería estudiar retirarlo haciendo uso de la cláusula que le permite hacerlo en estos casos.

Adicionalmente, la UE ha mejorado sus relaciones comerciales con Myanmar en periodos en los que la situación política empeoraba en el país (figura V), lo que puede resultar

contradictorio. Sin embargo, como la posición de la UE con el uso de sanciones selectivas es imponerlas solo a los responsables de los conflictos para que no sufra el resto de la sociedad civil, el aumento de las relaciones comerciales podría seguir esta lógica. No obstante, desde la perspectiva coercitiva, tendría que darse un descenso en las importaciones birmanas para poder tener algún poder de influencia sobre sus dirigentes, especialmente en el sector textil en este caso.

Consecuentemente, se podría concluir que la UE, bajo ese punto de vista de las sanciones selectivas, está perdiendo potencial coercitivo que sus medidas restrictivas podrían tener, quedándose en una esfera teórica de amenaza, más que llevando todos sus instrumentos, como el SPG, a la práctica.

La quinta hipótesis consideraba que, *hay una falta de un mecanismo de monitorización que provoca el debilitamiento de las sanciones*. Para poder comprobarlo se ha analizado los órganos que intervienen en este procedimiento, así como el estudio cronológico de las propias sanciones. De ello, se ha podido extraer una tendencia de la UE que imposibilita que esta hipótesis sea cierta. La Unión establece que se deben revisar al menos cada doce meses, y eso es lo que se observa con las actualizaciones de las sanciones (ver tabla ampliada en anexo 2 y 3), pero lo que permite denegar esta hipótesis es que la UE tiende a poner las sanciones de manera gradual o progresiva en periodos de conflictos. Para representar esto mejor, en el caso de Bielorrusia entre 2012 y 2015, cuando debería haber cuatro revisiones en caso de no haber mecanismo de monitorización, se dan ocho modificaciones y desde las elecciones de agosto de 2020, en menos de un año, se han dado otras cuatro modificaciones. Lo mismo ocurre en el caso de Myanmar, cuando en el periodo 2018 – 2020 se dan seis modificaciones. Esto ejemplifica que la UE monitoriza de manera constante la situación política en los países para poder adaptar las sanciones, ya sea añadiendo o retirando, así como el contenido de estas, modificando a los afectados y la información correspondiente.

Finalmente, se han puesto de manifiesto dos tendencias que no estaban recogidas en las hipótesis iniciales pero que han surgido en el estudio. La primera, muy relacionada con la quinta hipótesis, es la tendencia de la UE a imponer sus medidas de manera progresiva. Es decir, al darse un conflicto por el cual la UE considera que debe aplicar sanciones, esta no las impone en su totalidad desde un primer momento, sino que hay una preferencia por hacerlo de manera paulatina. Por ejemplo, tras las elecciones de agosto 2020 en Bielorrusia, las sanciones

se impusieron en tres tandas durante tres meses consecutivos (octubre – diciembre), y lo mismo ocurre entre 1996 – 2004 en Myanmar en las que las sanciones van aumentando gradualmente. Esta tendencia también se observa en la retirada de las sanciones, ya que tardaron cuatro años en retirarse por completo (salvo las debidas a las desapariciones) las sanciones en Bielorrusia entre octubre 2012 (cuando se imponen) y febrero 2016 (cuando se retiran).

El segundo hallazgo, muy relacionado con el primero, se basa en que la UE realiza una retirada de las sanciones a modo de acto de buena fe, antes de que se de una acción positiva por el lado de la parte afectada por las sanciones. En otras palabras, la Unión fue retirando sus sanciones antes de la liberación de los presos políticos y de las elecciones en 2015, y lo propio ocurrió en Myanmar antes de las elecciones de ese mismo año. Esto se puede ver como una representación del compromiso de ambas partes y refuerza la idea que cuanto más tiempo llevan impuestas las sanciones, menor es su eficacia, ya que estos ejemplos muestran como retirarlas también ayuda a la consecución de los objetivos.

Para terminar, una línea de investigación que podría ser muy interesante para completar este estudio en el futuro sería el análisis de la presencia de otras superpotencias en la aplicación de estas medidas. Esto sería ver cómo el papel de Rusia influencia la efectividad de las sanciones en el caso bielorruso y China en el caso birmano.

9. FUENTES DOCUMENTALES

9.1. Bibliografía

- Astapenia, R. y Balkunets, D. (2016). Belarus-Russia Relations after the Ukraine Conflict. *Belarus Digest*, Analytical Paper 5.
- Baldwin, D.A. (1999). The Sanctions Debate and the Logic of Choice. *International Security*, 24(3), 80-107.
- Banco Mundial. (2021a). Banco de Datos. Disponible en Banco Mundial: <https://databank.bancomundial.org/home>
- Banco Mundial. (2021b). The World Bank in Belarus. Disponible en Banco Mundial: <https://www.worldbank.org/en/country/belarus/overview#1>
- Banco Mundial. (2021c). The World Bank in Myanmar. Disponible en Banco Mundial: <https://www.cfr.org/backgrounders/myanmar-history-coup-military-rule-ethnic-conflict-rohingya>
- Barany, Z. (2018). Where Myanmar Went Wrong. *Foreign Affairs*, 97(3), 141-154.
- Belarusian Association of Journalists. (2020). FIGURES OF THE YEAR. Repression of media and journalists in Belarus in 2020. Disponible en Press Service.: <https://baj.by/en/analytics/figures-year-repression-media-and-journalists-belarus-2020>
- Belarusian Institute for Strategic Studies. (2013). *Belarus' Foreign Policy Index*, 16.
- Belarusian Institute for Strategic Studies. (2014). *Belarus' Foreign Policy Index*, 22.
- Belarusian Institute for Strategic Studies. (2015). *Belarus' Foreign Policy Index*, 28.
- Belarusian Institute for Strategic Studies. (2016). *Belarus' Foreign Policy Index*, 34.
- Bosse, G. y Vieira, A. (2018). Human rights in Belarus: The UE's role since 2016. *European Parliament's Subcommittee on Human Rights*.

- Bünthe, M. y Dosch, J. (2015). Myanmar: Political Reforms and the Recalibration of External Relations. *Journal of Current Southeast Asian Affairs*, 34, 3-19
- Bünthe, M. y Portela, C. (2012). Myanmar: The Beginning of Reforms and the End of Sanctions. *German Institute for Global and Area Studies*, 3.
- CIA. (2021). The World Factbook. Disponible en: <https://www.cia.gov/the-world-factbook/>
- Clausewitz, C.V. (2008). *On War*. Princeton: Princeton University Press.
- Comisión Europea. (2004). *Partnership and Cooperation Agreement concluded with Belarus in 1995*. Bruselas.
- Comisión Europea. (2016). EU launches Mobility Partnership with Belarus. Disponible en European Neighborhood Policy and Enlargement Negotiations: https://ec.europa.eu/neighbourhoodenlargement/news_corner/news/2016/10/20161013_2_en
- Comisión Europea. (2020c). Myanmar (Burma). Disponible en Countries and regions: <https://ec.europa.eu/trade/policy/countries-and-regions/countries/myanmar/>
- Consejo de la Unión Europea. (2004). *Principios Básicos sobre la Aplicación de Medidas Restrictivas (Sanciones)* (documento 10198/1/04).
- Consejo de la Unión Europea. (2005). *Orientaciones sobre la aplicación y evaluación de las medidas restrictivas (Sanciones)* (documento 15114/05).
- Consejo de la Unión Europea. (2016). Council Conclusions on EU strategy with Myanmar/Burma (document 10482/16).
- Consejo de la Unión Europea. (2018). *Prácticas recomendadas para la aplicación eficaz de medidas restrictivas* (documento 8519/18).
- Consejo de la Unión Europea. (2019). Procedimiento de adopción y revisión de las sanciones de la UE. Disponible en Sanciones: cómo y cuando adopta la UE medidas restrictivas: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/sanctions/adoption-review-procedure/>

Consejo de la Unión Europea. (2020c). Asociación Oriental. Disponible en Políticas: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eastern-partnership/>

Consejo de la Unión europea. (2020d). *Council Conclusions on Belarus* (document 11661/20).

Consejo de la Unión Europea. (2021b). Relaciones de la UE con Bielorrusia. [en línea] Políticas. Disponible en: <<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eastern-partnership/belarus/>>

Consejo de la Unión Europea. (2021b). *Council Conclusion on Myanmar/Burma* (document 6287/21).

Dennison, S. (2010). Are sanctions enough? *European Council on Foreign Relations*. Disponible en European Council on Foreign Relations: https://ecfr.eu/article/commentary_dennisonburma/

Deyermond, R. (2014). The State of the Union: Military Success, Economic and Political Failure in the Russia-Belarus Union. *EUROPE-ASIA STUDIES*, 56(8), 1191-1205.

Dirección General de Comercio. (2020a). European Union, Trade in goods with Belarus. Comisión Europea.

Dirección General de Comercio. (2020b). European Union, Trade in goods with Myanmar. Comisión Europea.

Dreyer, I y Luengo-Cabrera, J. (2015). On target? EU sanctions as security policy tools. *ISS Report*, 25.

Dyner, A.M. (2019). Problems and Challenges in Relations between Belarus and Russia. *The Polish Institute of International Affairs Bulletin*, 18(1264).

Eastern Partnership. (2021). Eastern Partnership Civil Society Facility. Disponible en: <https://eapcivilsociety.eu/about/what-we-do>

Erlanger, S. (2020). E.U. Failure to Impose Sanctions on Belarus Lays Bare Its Weakness. *The New York Times*. Disponible en The New York Times: <https://www.nytimes.com/2020/09/24/world/europe/europe-sanctions-belarus-cyprus.html>

- EU Neighbours East. (2018a). Promoting culture for a stronger Belarus – factsheet. Disponible en: <https://www.euneighbours.eu/en/east/stay-informed/publications/promoting-culture-stronger-belarus-factsheet#:~:text=Cooperation%20on%20culture%20enriches%20contacts,can%20help%20stimulate%20economic%20growth.>
- EU Neighbours East. (2018b). EU Support to Media in the Eastern Partner Countries. Disponible en: <https://www.euneighbours.eu/en/east/stay-informed/publications/eu-support-media-eastern-partner-countries>
- EU Neighbours East. (2019). EU4Energy – Belarus. Disponible en: <https://www.euneighbours.eu/en/east/stay-informed/publications/eu4energy-belarus>
- EU Neighbours East. (2020). The EU and Belarus: a partnership for youth. Disponible en: <https://www.euneighbours.eu/en/east/stay-informed/publications/eu-and-belarus-partnership-youth-0#:~:text=Together%20with%20Belarus%2C%20the%20EU,to%20youth%20for%202017%2D2020>
- EU Neighbours East. (2021). Stronger women: stronger Belarus – factsheet. Disponible en: <https://www.euneighbours.eu/en/east/stay-informed/publications/stronger-women-stronger-belarus-factsheet>
- EU4Business. (2021). EU4Business in Belarus. Disponible en: <https://old.eu4business.eu/belarus>
- Findlay, R., Park, C. y Verbiest, J.P. (2016). Myanmar: Building Economic Foundations. *Asian-Pacific Economic Literature*, 30(1), 42-64.
- Fondo Monetario Internacional. (2021). IMF DATA Access to macroeconomic & financial data. Disponible en Directions of Trade Statistics.: <https://data.imf.org/?sk=9d6028d4-f14a-464c-a2f2-59b2cd424b85&sId=1515619375491>
- Freedom House. (2021). Freedom in the World 2020. Disponible en Freedom House.: <https://freedomhouse.org/report/freedom-world/2020/leaderless-struggle-democracy>

- Frittin, A y Swanström, N. (2010). European sanctions against Myanmar. *Institute for Security & Development Policy*, 15.
- Gebert, K. (2013). Shooting in the dark? EU sanctions policies. *European Council on Foreign Relations*. Disponible en European Council on Foreign Relations: https://ecfr.eu/publication/shooting_in_the_dark_eu_sanctions_policies/
- Giumelli, F. (2013). How EU sanctions work: A new narrative. *Chaillot Papers*, 129.
- Giumelli, F. y Ivan, P. (2013). The effectiveness of EU sanctions. An analysis of Iran, Belarus, Syria and Myanmar (Burma). *European Policy Centre Issue Paper*, 76.
- Gros, D. (2014). A European sanctions compensation fund? *Centre for European Policy Studies*. Disponible en Centre for European Policy Studies: <https://www.ceps.eu/ceps-publications/european-sanctions-compensation-fund/>
- Human Rights Council. (2019). The economic interests of the Myanmar military. Independent International Fact-Finding Mission on Myanmar. *Human Rights Council 42nd session*.
- Humans Rights Watch. (2021). Belarus Events of 2020. Disponible en Humans Rights Watch: <https://www.hrw.org/world-report/2021/country-chapters/belarus>
- Ioffe, G. (2004). Understanding Belarus: Economy and Political Landscape. *EUROPE-ASIA STUDIES*, 56(1), 85-118.
- Joint Peace Fund. (2021). Disponible en About us: <https://www.jointpeacefund.org/en/about-us>
- Kaempfer, W. y Lowenberg, A. (1988). The Theory of International Economic Sanctions: A Public Choice Perspective. *The American Economic Review*, 78 (4), 786-793.
- Kaempfer, W. y Lowenberg, A. (1999). Unilateral versus multilateral international sanctions: A public choice perspective. *International Studies Quarterly*, 43 (1), 37-58.
- Kramer, D y Wilson, D. (2010). When Sanctions Work: The Belarus Buckle. *The American Interest*, 6(2), 43-47.

- Kurlantzick, J. (2021). Myanmar's Coup: The Aftershocks. Disponible en Council on Foreign Relations: <https://www.cfr.org/blog/myanmars-coup-aftershocks>
- Lacy, D. y Niou, E. (2004). A Theory of Economic Sanctions and Issue Linkage: The Roles of Preferences, Information, and Threats. *The Journal of Politics*, 66(1), 25-42.
- Lafont, M. (2017). Signal, constrain, and coerce: A more strategic use of sanctions. *European Council on Foreign Relations*. Disponible en European Council on Foreign Relations: https://ecfr.eu/article/essay_signal_constrain_and_coerce_a_more_strategic_use_of_sanctions/
- Leenders, L. (2014). EU Sanctions: A Relevant Foreign Policy Tool? *EU Diplomacy Papers* (2/2014).
- Lion, J. (2020). Apuntes de la asignatura de Análisis de Política Internacional. Documento inédito. Madrid: Facultad de Relaciones Internacionales, Universidad Pontificia de Comillas.
- Luengo-Cabrera, J. y Portela, C. (2015). EU Sanctions: Exit Strategies. *European Union Institute for Security Studies*. Disponible en European Union Institute for Security Studies: <https://www.iss.europa.eu/content/eu-sanctions-exit-strategies>
- Maizland, L. (2021). Myanmar's Troubled History: Coups, Military Rule, and Ethnic Conflict. Disponible en Council on Foreign Relations: <https://www.cfr.org/backgrounders/myanmar-history-coup-military-rule-ethnic-conflict-rohingya>
- Martini, A. (2020). Apuntes de la asignatura de Principios y Políticas de Seguridad Internacional. Documento inédito. Madrid: Facultad de Relaciones Internacionales, Universidad Pontificia de Comillas.
- Milosevich-Juaristi, M. (2020). Lo que hay que saber sobre las protestas en Bielorrusia. *Comentario Elcano* 31/2020. Disponible en Instituto Elcano: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/comentario-milosevichjuaristi-lo-que-hay-que-saber-sobre-protestas-en-bielorrusia

- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (2020a). Sanciones Internacionales. Disponible en Asuntos Globales: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/GlobalizacionOportunidadesRiesgos/Paginas/SancionesInternacionales.aspx#:~:text=Las%20sanciones%20internacionales%20se%20han,paz%20y%20la%20seguridad%20internacional>
- Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. (2020b). Ficha País República de Bielorrusia. *Oficina de Información Diplomática*.
- Nachemson, A. (2020). Myanmar's Elections Won't Be Free or Fair. Disponible en Foreign Policy: <https://foreignpolicy.com/2020/10/27/myanmar-elections-not-free-fair-democracy-nld-aung-san-suu-kyi-rohingya/>
- Nice, A. (2012). Playing Both Sides: Belarus between Russia and the EU. *Forschungsinstitut der Deutschen Gesellschaft für Auswärtige Politik e.V*, DGAPanalyse 2.
- Nivet, B. (2015). Les sanctions internationales de l'Union européenne: soft power, hard power ou puissance symbolique? *Revue internationale et stratégique*, 97(1), 129-138.
- Nye, J. (2006). Think Again: Soft Power. *Foreign Policy*. Disponible en Foreign Policy: <https://foreignpolicy.com/2006/02/23/think-again-soft-power/>
- Oficina Económica y Comercial de España en Moscú. (2019). *Informe Económico y Comercial Bielorrusia*.
- Parello – Plesner, J. (2012). How the EU can Support Reform in Burma. *European Council on Foreign Relations*. Disponible en European Council on Foreign Relations: https://ecfr.eu/publication/how_the_eu_can_support_reform_in_burma/
- Piss, P. (2018). 'Belarus – a significant chess piece on the chessboard of regional security. *Journal on Baltic Security*, 4(1), 39-54.
- Portela, C. (2011). The European Union and Belarus: Sanctions and partnership? *Comparative European Politics*, 9(4/5), 486-505.
- Portela, C. (2013). Hard Choices on Myanmar still lie ahead for the EU. *Research Collection School of Social Sciences*, 1435.

- Portela, C. (2015). Member States Resistance to EU Foreign Policy Sanctions. *European Foreign Affairs Review*, 20(2/1), 39-61.
- Portela, C. (2016). How the EU learned to love sanctions. En Leonard, M (Ed.) *Connectivity Wars: Why migration, finance and trade are the geo-economic battlegrounds of the future* (36-42). London: ECFR.
- Portela, C. (2018). Targeted sanctions against individuals on grounds of grave human rights violations – impact, trends and prospects at EU level. *Directorate-General for External Policies*.
- Rudolf, P. (2007). Sanctions in International Relations. On the Current State of Research. *Stiftung Wissenschaft und Politik German Institute for International and Security Affairs*.
- Said, E. (1978). *Orientalism*. Nueva York: Pantheon Books.
- Sejersen, M. (2018). Democratic sanctions meet black knight support: revisiting the Belarusian case. *Democratization*. Disponible en Democratization: <https://doi.org/10.1080/13510347.2018.1551886>
- Servicio Europeo de Acción Exterior. (2020). Belarus and the EU. Disponible en EU relations with country: https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage/15975/belarus-and-eu_en
- Servicio Europeo de Acción Exterior. (2021). Human Rights & Democracy. [en línea] Disponible en: <https://eeas.europa.eu/topics/human-rights-democracy/414/human-rights-democracy_en> [consulta: 22 de enero de 2021].
- Shahriar, S. (2020). India's Economic Relations with Myanmar: A Study of Border Trade. *Journal of Borderlands Studies*.
- Shraibman, A. (2018). The House That Lukashenko Built. The Foundation, Evolution, and Future of the Belarusian Regime. *Carnegie Endowment for International Peace*. Disponible en Carnegie Endowment for International Peace: <https://carnegie.ru/2018/04/12/house-that-lukashenko-built-foundation-evolution-and-future-of-belarusian-regime-pub-76059>

STEP Democracy. (2019). Support to Electoral Processes and Democracy. Disponible en About us.: <https://www.stepdemocracy.eu/index.php/about>

Teza, N. (2021). Myanmar crisis: “All options should be on the table”, UN Human Rights Council hears. Disponible en UN News: <https://news.un.org/en/story/2021/02/1084512>

The Economist Intelligence Unit. (2021). *Democracy Index 2020 in sickness and in health?*

Titarenko, L. (2018). Belarus and the European Union. From confrontation to the dialogue. *Centro Studi Europei Working Papers*, 18.

Unión Europea. (2014). Multiannual Indicative Programme (2014-2020) Myanmar/Burma.

United Nations Development Program. (2020). *2020 Human Development Report*. Nueva York.

Zin, M. (2010). Opposition Movements in Burma: The Question of Relevancy. *Finding Dollars, Sense, and Legitimacy in Burma*. Ed. por: Levenstein, S. Washington: Woodrow Wilson International Center for Scholars, 77-94.

Zogg, B. (2018). Belarus between East and West: The Art of the Deal. *Center for Security Studies*, 231. Zurich.

9.2.Legislación

Comunidades Europeas. Posición Común (96/635/PESC), de 28 de octubre de 1996, sobre Birmania/Myanmar. Diario Oficial de las Comunidades Europeas. L 287, 8 de noviembre de 1996, 1-2.

Tratado de Lisboa. (2009), firmado en Lisboa, el 13 de diciembre de 2007 [Diario Oficial de la Unión Europea C306, 17 de diciembre de 2007, 1-229].

Unión Europea. Decisión (2009/232/PESC) del Consejo, de 15 de diciembre de 2009, por la que se prorrogan las medidas restrictivas contra determinados funcionarios de Belarús establecidas en la Posición Común 2006/276/PESC y por la que se deroga la Posición Común 2009/314/PESC. Diario Oficial de la Unión Europea. L 332, 17 de diciembre de 2009, 76.

Unión Europea. Decisión (2010/232/PESC) del Consejo, de 26 de abril de 2010, por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Birmania/Myanmar. Diario Oficial de la Unión Europea. L 105, 27 de abril de 2010, 22-108.

Unión Europea. Decisión (2010/639/PESC) del Consejo, de 25 de octubre de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra determinados funcionarios de Belarús. Diario Oficial de la Unión Europea. L 280, 26 de octubre de 2010, 18-28.

Unión Europea. Decisión (2011/239/PESC) del Consejo, de 12 de abril de 2011, que modifica la Decisión 2010/232/PESC por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Birmania/Myanmar. Diario Oficial de la Unión Europea. L 101, 15 de abril de 2011, 24-121.

Unión Europea. Decisión (2012/225/PESC) del Consejo, de 26 de abril de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/232/PESC por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Birmania/Myanmar. Diario Oficial de la Unión Europea. L 115, 27 de abril de 2012, 25-26.

Unión Europea. Decisión (2012/642/PESC) del Consejo, de 15 de octubre de 2012, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús. Diario Oficial de la Unión Europea. L 285, 17 de octubre de 2012, 1-52.

Unión Europea. Decisión (2013/184/PESC) del Consejo, de 22 de abril de 2013, relativa a medidas restrictivas contra Myanmar/Birmania y por la que se deroga la Decisión 2010/232/PESC. Diario Oficial de la Unión Europea. L 111, 23 de abril de 2013, 75-76.

Unión Europea. Decisión (2013/248/PESC) del Consejo, de 29 de mayo de 2013, sobre la aplicación de la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús. Diario Oficial de la Unión Europea. L 143, 30 de mayo de 2013, 24-25.

Unión Europea. Decisión (2013/308/PESC) del Consejo, de 24 de junio de 2013, por la que se modifica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Bielorrusia. Diario Oficial de la Unión Europea. L 172, 25 de junio de 2013, 31.

Unión Europea. Decisión (2013/534/PESC) del Consejo, de 29 de octubre de 2013, por la que se modifica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas con

respecto a Belarús. Diario Oficial de la Unión Europea. L 288, 30 de octubre de 2013, 69-124.

Unión Europea. Decisión (2014/214/PESC) del Consejo, de 14 de abril de 2014, por la que se modifica la Decisión 2013/184/PESC, relativa a medidas restrictivas contra Myanmar/Birmania. Diario Oficial de la Unión Europea. L 111, 15 de abril de 2014, 84.

Unión Europea. Decisión (2014/24/PESC) del Consejo, de 20 de enero de 2014, sobre la aplicación de la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús. Diario Oficial de la Unión Europea. L 16, 21 de enero de 2014, 32-33.

Unión Europea. Decisión (2014/439/PESC) del Consejo, de 8 de julio de 2014, por la que se aplica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús. Diario Oficial de la Unión Europea. L 200, 9 de julio de 2014, 13-14.

Unión Europea. Decisión (2014/750/PESC) del Consejo, de 30 de octubre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús. Diario Oficial de la Unión Europea. L 311, 31 de octubre de 2014, 39-53.

Unión Europea. Decisión (2015/1142/PESC) del Consejo, de 13 de julio de 2015, por la que se aplica la Decisión 2012/642/PESC relativa a medidas restrictivas contra Belarús. Diario Oficial de la Unión Europea. L 185, 14 de julio de 2015, 20-22.

Unión Europea. Decisión (2015/1335/PESC) del Consejo, de 31 de julio de 2015, por la que se aplica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús. Diario Oficial de la Unión Europea. L 206, 1 de agosto de 2015, 64-65.

Unión Europea. Decisión (2015/1957/PESC) del Consejo, de 29 de octubre de 2015, por la que se modifica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús. Diario Oficial de la Unión Europea. L 284, 30 de octubre de 2015, 149-180.

Unión Europea. Decisión (2015/666/PESC) del Consejo, de 28 de abril de 2015, por la que se modifica la Decisión 2013/184/PESC relativa a medidas restrictivas contra Myanmar/Birmania. Diario Oficial de la Unión Europea. L 110, 29 de abril de 2015, 14.

Unión Europea. Decisión (2016/280/PESC) del Consejo, de 25 de febrero de 2016, por la que se modifica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús. Diario Oficial de la Unión Europea. L 52, 27 de febrero de 2016, 30-33.

Unión Europea. Decisión (2016/627/PESC) del Consejo, de 21 de abril de 2016, por la que se modifica la Decisión 2013/184/PESC, relativa a medidas restrictivas contra Myanmar/Birmania. Diario Oficial de la Unión Europea. L 106, 22 de abril de 2016, 23.

Unión Europea. Decisión (2017/350/PESC) del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por la que se modifica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús. Diario Oficial de la Unión Europea. L 50, 28 de febrero de 2017, 81.

Unión Europea. Decisión (2017/734/PESC) del Consejo, de 25 de abril de 2017, por la que se modifica la Decisión 2013/184/PESC relativa a medidas restrictivas contra Myanmar/Birmania. Diario Oficial de la Unión Europea. L 108, 26 de abril de 2017, 35.

Unión Europea. Decisión (2018/1126/PESC) del Consejo, de 10 de agosto de 2018, por la que se modifica la Decisión 2013/184/PESC, relativa a medidas restrictivas contra Myanmar/Birmania. Diario Oficial de la Unión Europea. L 204, 13 de agosto de 2018, 53-54.

Unión Europea. Decisión (2018/2054/PESC) del Consejo, de 21 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Decisión 2013/184/PESC, relativa a medidas restrictivas contra Myanmar/Birmania. Diario Oficial de la Unión Europea. L 327, 21 de diciembre de 2018, 5-8.

Unión Europea. Decisión (2018/280/PESC) del Consejo, de 23 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús. Diario Oficial de la Unión Europea. L 54, 24 de febrero de 2018, 16-17.

Unión Europea. Decisión (2018/655/PESC) del Consejo, de 26 de abril de 2018, por la que se modifica la Decisión 2013/184/PESC relativa a medidas restrictivas contra Myanmar/Birmania. Diario Oficial de la Unión Europea. L 108, 27 de abril de 2018, 29-35.

Unión Europea. Decisión (2018/900/PESC) del Consejo, de 25 de junio de 2018, por la que se modifica la Decisión 2013/184/PESC, relativa a medidas restrictivas contra Myanmar/Birmania. Diario Oficial de la Unión Europea. L 160, 25 de junio de 2018, 9-11.

Unión Europea. Decisión (2019/325/PESC) del Consejo, de 25 de febrero de 2019, por la que se modifica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús. Diario Oficial de la Unión Europea. L 57, 26 de febrero de 2019, 4.

Unión Europea. Decisión (2019/678/PESC) del Consejo, de 29 de abril de 2019, por la que se modifica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús. Diario Oficial de la Unión Europea. L 114, 30 de abril de 2019, 18-21.

Unión Europea. Decisión (2020/1388/PESC) del Consejo, de 2 de octubre de 2020, por la que se aplica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús. Diario Oficial de la Unión Europea. L 319, 2 de octubre de 2020, 13-23.

Unión Europea. Decisión (2020/1650/PESC) del Consejo, de 6 de noviembre de 2020, por la que se aplica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús. Diario Oficial de la Unión Europea. L 370, 6 de noviembre de 2020, 9-14.

Unión Europea. Decisión (2020/2130/PESC) del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por la que se aplica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús. Diario Oficial de la Unión Europea. L 426, 17 de diciembre de 2020, 14-27.

Unión Europea. Decisión (2020/214/PESC) del Consejo, de 17 de febrero de 2020, por la que se modifica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús. Diario Oficial de la Unión Europea. L 45, 18 de febrero de 2020, 3.

Unión Europea. Decisión (2020/563/PESC) del Consejo, de 23 de abril de 2020, por la que se modifica la Decisión 2013/184/PESC relativa a medidas restrictivas contra Myanmar/Birmania. Diario Oficial de la Unión Europea. L 130, 24 de abril de 2020, 25-26.

Unión Europea. Decisión (2021/353/PESC) del Consejo, de 25 de febrero de 2021, por la que se modifica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús. Diario Oficial de la Unión Europea. L 68, 26 de febrero de 2021, 189-218.

Unión Europea. Decisión (2021/482/PESC) del Consejo, de 22 de marzo de 2021, p por la que se modifica la Decisión 2013/184/PESC relativa a medidas restrictivas contra Myanmar/Birmania. Diario Oficial de la Unión Europea. L 99, 22 de marzo de 2021, 37-39.

Unión Europea. Posición Común (2003/297/PESC) del Consejo, de 28 de abril de 2003, sobre Birmania/Myanmar. Diario Oficial de la Unión Europea. L 106, 29 de abril de 2003, 36-42.

Unión Europea. Posición Común (2003/907/PESC) del Consejo, de 22 de diciembre de 2003, por la que se aplica la Posición Común 2003/297/PESC sobre Birmania/Myanmar. Diario Oficial de la Unión Europea. L 340, 24 de diciembre de 2003, 81-93.

Unión Europea. Posición Común (2004/423/PESC) del Consejo, de 26 de abril de 2004, por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Birmania/Myanmar. Diario Oficial de la Unión Europea. L 125, 28 de abril de 2004, 61-76.

Unión Europea. Posición Común (2004/661/PESC) del Consejo, de 24 de septiembre de 2004, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra determinados funcionarios de Belarús. Diario Oficial de la Unión Europea. L 301, 28 de septiembre de 2004, 67-69.

Unión Europea. Posición Común (2004/730/PESC) del Consejo, de 25 de octubre de 2004, sobre medidas restrictivas complementarias contra Birmania/Myanmar y por la que se modifica la Posición Común 2004/423/PESC. Diario Oficial de la Unión Europea. L 323, 26 de octubre de 2004, 17-22.

Unión Europea. Posición Común (2004/848/PESC) del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, por la que se modifica la Posición Común 2004/661/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra determinados funcionarios de Belarús. Diario Oficial de la Unión Europea. L 367, 14 de diciembre de 2004, 35-37.

Unión Europea. Posición Común (2005/149/PESC) del Consejo, de 21 de febrero de 2005, por la que se modifica la Posición Común 2004/423/PESC por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Birmania/Myanmar. Diario Oficial de la Unión Europea. L 49, 22 de febrero de 2005, 37-40.

Unión Europea. Posición Común (2005/340/PESC) del Consejo, de 25 de abril de 2005, por la que se prorrogan las medidas restrictivas contra Birmania/Myanmar y se modifica la

Posición Común 2004/423/CEE. Diario Oficial de la Unión Europea. L 108, 29 de abril de 2005, 88-106.

Unión Europea. Posición Común (2006/276/PESC) del Consejo, de 10 de abril de 2006, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra determinados funcionarios de Belarús y por la que se deroga la Posición Común 2004/661/PESC. Diario Oficial de la Unión Europea. L 101, 11 de abril de 2006, 5-10.

Unión Europea. Posición Común (2006/318/PESC) del Consejo, de 27 de abril de 2006, por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Birmania/Myanmar. Diario Oficial de la Unión Europea. L 116, 29 de abril de 2006, 77-97.

Unión Europea. Posición Común (2007/248/PESC) del Consejo, de 23 de abril de 2007, por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Birmania/Myanmar. Diario Oficial de la Unión Europea. L 107, 25 de abril de 2007, 8-24.

Unión Europea. Posición Común (2008/288/PESC) del Consejo, de 7 de abril de 2008, relativa a la prórroga de medidas restrictivas contra determinados funcionarios de Belarús. Diario Oficial de la Unión Europea. L 95, 8 de abril de 2008, 66.

Unión Europea. Posición Común (2008/349/PESC) del Consejo, de 29 de abril de 2008, por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Birmania/Myanmar. Diario Oficial de la Unión Europea. L 116, 30 de abril de 2008, 57-85.

Unión Europea. Posición Común (2008/844/PESC) del Consejo, de 10 de noviembre de 2008, por la que se modifica la Posición Común 2006/276/PESC del Consejo relativa a la adopción de medidas restrictivas contra determinados funcionarios de Belarús. Diario Oficial de la Unión Europea. L 300, 11 de noviembre de 2008, 56.

Unión Europea. Posición Común (2009/314/PESC) del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se modifica la Posición Común 2006/276/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra determinados funcionarios de Belarús, y por la que se deroga la Posición Común 2008/844/PESC. Diario Oficial de la Unión Europea. L 93, 7 de abril de 2009, 21-22.

Unión Europea. Posición Común (2009/351/PESC) del Consejo, de 27 de abril de 2009, por la que se renuevan las medidas restrictivas contra Birmania/Myanmar. Diario Oficial de la Unión Europea. L 108, 29 de abril de 2009, 54-85.

9.3. Otras fuentes documentales

Comisión Europea. (1995). *Partnership and Cooperation Agreement with Belarus*. Disponible en Zona de Prensa: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_95_158

Comisión Europea. (2012). *Catherine Ashton visits Burma/Myanmar to open a new chapter in the relationship*. Disponible en Zona de Prensa: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_12_436

Comisión Europea. (2013). *EU re-opens its market to Myanmar/Burma*. Disponible en Zona de Prensa: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_13_695

Comisión Europea. (2018). *Rohingya crisis: €40 million in humanitarian aid for Bangladesh and Myanmar*. Disponible en Zona de Prensa: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_18_3994

Comisión Europea. (2020a). *Sanctions and Human Rights: towards a European framework to address human rights violations and abuses worldwide*. Disponible en Zona de Prensa: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip_20_1939

Comisión Europea. (2020b). *EU strengthens its direct support to the people of Belarus*. Disponible en Zona de Prensa: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_20_2309

Consejo de la Unión Europea. (2020a). *Belarus: EU imposes sanctions for repression and election falsification*. Disponible en Zona de Prensa: <https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2020/10/02/belarus-eu-imposes-sanctions-for-repression-and-election-falsification/>

Consejo de la Unión Europea. (2020b). *Belarus: Alexandr Lukashenko and 14 other officials sanctioned over ongoing repression*. Disponible en Zona de Prensa: <https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2020/11/06/belarus-alexandr-lukashenko-and-14-other-officials-sanctioned-over-ongoing-repression/>

Consejo de la Unión Europea. (2021a). *EU imposes further sanctions over serious violations of human rights around the World*. Disponible en Zona de Prensa: <https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2021/03/22/eu-imposes-further-sanctions-over-serious-violations-of-human-rights-around-the-world/>

10. ANEXOS

Anexo 1: Lista completa de los partidos políticos en Bielorrusia

Partido Agrario Bielorruso
Partido Patriótico Bielorruso
Partido Social deportista Bielorruso
Partido Comunista de Bielorrusia
Partido Liberal Democrático
Partido Republicano
Partido Republicano de Trabajo y Justicia
Partido Social Demócrata de Acuerdo Popular
Partido Cristiano Demócrata Bielorruso
Partido Verde Bielorruso
Partido de Izquierda “Solo Mundo”
Frente Popular Bielorruso
Asamblea Social-Democrática Bielorrusa
Partido Social Democrático Bielorruso (Asamblea)
Partido Social Democrático Bielorruso (Asamblea Popular)
Partido Cristiano Conservador
Partido Cívico Unido

Fuente: CIA (2021).

Anexo 2: Cronograma completo de las sanciones a Bielorrusia

	Año de imposición	Motivo
DECISIÓN (PESC) 2021/353 DEL CONSEJO	25 de febrero 2021	se renuevan las sanciones (y se cambia información)
DECISIÓN DE EJECUCIÓN (PESC) 2020/2130 DEL CONSEJO	17 de diciembre 2020	tras la continua represión se imponen medidas a 29 individuos y 7 entidades más, incluido el presidente Lukashenko
DECISIÓN DE EJECUCIÓN (PESC) 2020/1650 DEL CONSEJO	6 de noviembre 2020	tras la continua represión se imponen medidas a 15 individuos más, incluido el presidente Lukashenko
DECISIÓN DE EJECUCIÓN (PESC) 2020/1388 DEL CONSEJO	2 de octubre 2020	tras las elecciones y la represión se vuelven a imponer medidas de prohibición de entrada a la UE e inmovilización de bienes a 40 individuos
Elecciones 9 de agosto 2020		
DECISIÓN (PESC) 2020/214 DEL CONSEJO	17 de febrero 2020	se renuevan las sanciones
DECISIÓN (PESC) 2019/325 DEL CONSEJO	25 de febrero 2019	se renuevan las sanciones
DECISIÓN (PESC) 2018/280 DEL CONSEJO	23 de febrero 2018	se renuevan las sanciones
DECISIÓN (PESC) 2017/350 DEL CONSEJO	27 de febrero 2017	se renuevan las sanciones
DECISIÓN (PESC) 2016/280 DEL CONSEJO	25 de febrero 2016	se retiran las sanciones, salvo a los cuatro individuos responsables de las desapariciones
DECISIÓN (PESC) 2015/1957 DEL CONSEJO	29 de octubre de 2015	se retiran las sanciones a 4 entidades, se modifican motivos y se suspenden las mismas a 170 personas y a 3 entidades
Elecciones 11 de octubre 2015		
Liberación de todos los presos políticos 22 de agosto 2015		
DECISIÓN DE EJECUCIÓN (PESC) 2015/1335 DEL CONSEJO	31 de julio 2015	se retiran las sanciones a 24 personas
DECISIÓN DE EJECUCIÓN (PESC) 2015/1142 DEL CONSEJO	13 de julio 2015	se retiran las sanciones a 2 personas y 4 entidades (y se modifica información)
DECISIÓN 2014/750/PESC DEL CONSEJO	30 de octubre 2014	se retiran las sanciones a 24 personas y a 7 entidades y se modifica información)
DECISIÓN DE EJECUCIÓN 2014/439/PESC DEL CONSEJO	8 de julio 2014	se retiran las sanciones a 8 personas y se añade a una
DECISIÓN DE EJECUCIÓN 2014/24/PESC DEL CONSEJO	20 de enero 2014	se realizan cambios en los motivos de una persona
DECISIÓN 2013/534/PESC DEL CONSEJO	29 de octubre 2013	se modifica la lista de personas porque ya no existen motivos como para mantenerlas y se añaden tres personas más (232 personas y 25 entidades)
DECISIÓN 2013/308/PESC DEL CONSEJO	24 de junio 2013	se suspende las medidas al que se convierte en Ministro de Asuntos Exteriores con el objetivo de mejorar las relaciones (D. Uladzimir Uladzimiravich Makei)
DECISIÓN DE EJECUCIÓN 2013/248/PESC DEL CONSEJO	29 de mayo 2013	se retiran a una persona y dos entidades las restricciones de la Decisión 2012/642PESC
DECISIÓN 2012/642/PESC DEL CONSEJO (sustituida por 2021)	15 de octubre 2012	tras las elecciones fraudulentas y represión civil (más las antiguas por desapariciones) se renuevan las sanciones, se amplía la lista de personas y entidades afectadas (243 personas y 32 entidades) y se añade la prohibición de venta de armas

Elecciones 19 de diciembre 2010		
DECISIÓN 2010/639/PESC DEL CONSEJO (sustituida por la del 15/10/12)	25 de octubre 2010	tras las elecciones fraudulentas de 2006 y la represión civil (más las antiguas por desapariciones) se renuevan las sanciones anteriores, se añaden personas a la prohibición de entrada a la UE (40 personas) y se añade la inmovilización de bienes (40 personas) (incluido el presidente Lukashenko) (solo se suspenden para una persona)
DECISIÓN 2009/969/PESC DEL CONSEJO	15 de diciembre 2009	se renueva la Posición Común 2009/314
POSICIÓN COMÚN 2009/314/PESC DEL CONSEJO (derogada por la del 15 de diciembre)	6 de abril 2009	se renueva la Posición Común 2008/844 nueve meses
POSICIÓN COMÚN 2008/844/PESC DEL CONSEJO (derogada por la del 6 de abril)	10 noviembre 2008	se suspenden durante 6 meses las restricciones a todos, menos a los responsables de las desapariciones y a la Presidenta de la Comisión Electoral Central, para poder iniciar un diálogo con Bielorrusia
POSICIÓN COMÚN 2006/288/PESC DEL CONSEJO (derogada por la del 10 de noviembre)	7 abril 2008	se renueva la Posición Común 2006/276
POSICIÓN COMÚN 2006/276/PESC DEL CONSEJO (derogada por la del 2010/639/PESC)	10 de abril 2006	tras las elecciones fraudulentas del 19 de marzo y la consiguiente represión, se añade a 31 a la lista de prohibición de entrada en la UE
Elecciones 19 de marzo 2006		
Posición Común 2004/848/PESC (amplía la anterior)	13 de diciembre 2004	tras las elecciones fraudulentas del 17 de octubre de ese año, se añade a dos personas a la prohibición de la entrada en la UE
Referéndum 17 de octubre 2004 en el que se elimina el periodo máximo en la presidencia		
Posición Común 2004/661/PESC (derogada por la del 13 de diciembre para ampliarla)	24 de septiembre 2004	tras la desaparición de 4 personas entre 1999-2000 se prohíbe la entrada a 4 personas

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 3: Cronograma completo de las sanciones a Myanmar

	Fecha	Descripción
DECISIÓN (PESC) 2021/482 DEL CONSEJO	22 de marzo 2021	se añade a 11 individuos relacionados con el Golpe de Estado de Tatmadaw a la prohibición de entrada en el territorio UE y a la inmovilización de fondos
Golpe de Estado 1 de febrero 2021		
Elecciones 8 de noviembre 2020		
DECISIÓN (PESC) 2020/563 DEL CONSEJO	23 de abril 2020	se modifica la lista y se renuevan
DECISIÓN (PESC) 2019/678 DEL CONSEJO	29 de abril 2019	se modifica la lista y se renuevan
DECISIÓN (PESC) 2018/2054 DEL CONSEJO	21 de diciembre 2018	se añade a 7 individuos
DECISIÓN (PESC) 2018/1126 DEL CONSEJO	10 de agosto 2018	se modifica la información de la lista
DECISIÓN (PESC) 2018/900 DEL CONSEJO	25 de junio 2018	se añade a 7 individuos
DECISIÓN (PESC) 2018/655 DEL CONSEJO	26 de abril 2018	tras las violaciones de derechos humanos por las fuerzas militares en los estados de Rakhine, Kachin y Shan. Se vuelven a imponer nuevas medidas: la prohibición de exportación, la asistencia técnica y la asistencia financiera en lo relacionado a tecnología de doble uso para uso militar; prohibición de venta de equipo militar y de equipos de control de comunicaciones; prohibición de formación/cooperación con las Fuerzas Armadas; prohibición de visados; inmovilización de bienes.
DECISIÓN (PESC) 2017/734 DEL CONSEJO	25 de abril 2017	se renuevan las sanciones que hacen referencia al embargo de armas y equipos que puedan usarse para la represión interna
DECISIÓN (PESC) 2016/627 DEL CONSEJO	21 de abril 2016	se renuevan las sanciones que hacen referencia al embargo de armas y equipos que puedan usarse para la represión interna
Elecciones 8 de noviembre 2015		
DECISIÓN (PESC) 2015/666 DEL CONSEJO	28 de abril 2015	se renuevan las sanciones que hacen referencia al embargo de armas y equipos que puedan usarse para la represión interna
DECISIÓN 2014/214/PESC DEL CONSEJO	14 de abril 2014	se renuevan las sanciones que hacen referencia al embargo de armas y equipos que puedan usarse para la represión interna
DECISIÓN 2013/184/PESC DEL CONSEJO	22 de abril 2013	se renuevan las sanciones que hacen referencia al embargo de armas y equipos que puedan usarse para la represión interna
DECISIÓN 2012/225/PESC DEL CONSEJO	26 de abril 2012	en vista de la mejoría en las reformas, se suspenden todas las medidas restrictivas salvo el embargo de armas y equipos que puedan usarse para la represión interna
DECISIÓN 2011/239/PESC DEL CONSEJO	12 de abril 2011	tras las elecciones consideradas no legítimas, se renuevan las sanciones pero se incluyen dos novedades: la suspensión de las sanciones a nuevos miembros del gobierno sin afiliación a las fuerzas armadas y el levantamiento de la suspensión de las visitas bilaterales gubernamentales con el objetivo de mejorar el diálogo entre ambas partes por lo menos durante un año

Elecciones 7 de noviembre 2010		
DECISIÓN 2010/232/PESC DEL CONSEJO	26 de abril 2010	se renuevan las sanciones debido a la falta de mejoría de las condiciones en el país (a pesar de la promulgación de una nueva Ley Electoral y la promesa de nuevos comicios en 2010), y se modifica la lista de personas afectadas para reflejar los cambios en el gobierno y las fuerzas de seguridad
POSICIÓN COMÚN 2009/351/PESC DEL CONSEJO	27 de abril 2009	se renuevan las sanciones debido a la falta de mejoría de las condiciones en el país, y se modifica la lista de personas afectadas para reflejar los cambios en el gobierno y las fuerzas de seguridad
POSICIÓN COMÚN 2008/349/PESC DEL CONSEJO	29 de abril 2008	se renuevan las sanciones debido a la falta de mejoría de las condiciones en el país, y se modifica la lista de personas afectadas para reflejar los cambios en el gobierno y las fuerzas de seguridad
POSICIÓN COMÚN 2007/248/PESC DEL CONSEJO	23 de abril 2007	se renuevan las sanciones debido a la falta de mejoría de las condiciones en el país, y se modifica la lista de personas afectadas para reflejar los cambios en el gobierno y las fuerzas de seguridad
POSICIÓN COMÚN 2006/318/PESC DEL CONSEJO	27 de abril 2006	se renuevan las sanciones por los motivos anteriores así como las crecientes restricciones de las OOH y ONGs
POSICIÓN COMÚN 2005/340/PESC DEL CONSEJO	25 de abril 2005	se suprimen de la lista de personas afectadas a los menores de 18 años y a familiares. No suspende el resto de medidas porque considera que los últimos acontecimientos no lo justifican
POSICIÓN COMÚN 2005/149/PESC DEL CONSEJO	21 de febrero 2005	se retiran las sanciones a 9 entidades de la lista de la Posición Común 2004/423/PESC
POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO 2004/730/PESC	25 de octubre 2004	se amplían las medidas a militares en activo con rango de general de brigada o superior (y a sus familiares) y se prohíbe la facilitación de préstamos a empresas públicas birmanas y la participación en las mismas (esta última prohibición afecta a 49 empresas birmanas)
POSICIÓN COMÚN 2004/423/PESC DEL CONSEJO	26 de abril 2004	se renuevan las sanciones
DECISIÓN 2003/907/PESC DEL CONSEJO	22 de diciembre de 2003	tras los nuevos nombramientos en el gobierno birmano se cambia la lista de afectados
DECISIÓN 2003/461/PESC DEL CONSEJO	20 de junio 2003	tras el deterioro de la situación política, con especial referencia al arresto de Aung San Suu y el cierre de la oficina del NLD, se amplía la lista de afectados (en total 264 individuos y 6 entidades)
POSICIÓN COMÚN 2003/297/PESC DEL CONSEJO	28 de abril 2003	tras la persistente situación y la no erradicación del trabajo forzado, se amplían las sanciones tanto en referencia a individuos (143 individuos) afectados como a tipo de medidas, ya que se prohíbe la capacitación técnica, se inmovilizan los fondos y se paraliza cualquier programa ajeno a la ayuda humanitaria y el desarrollo
POSICIÓN COMÚN 96/635/PESC DEL CONSEJO	28 de octubre 1996	debido a la falta de progreso hacia la democracia y la violación de DDHH, con especial referencia a las detenciones de los miembros de la oposición se deniega la expedición de visados de los miembros del gobierno birmano y se suspenden las visitas bilaterales de alto nivel
Mayo y septiembre 1996 detenciones de miembros del partido NLD		
	1990	tras las reiteradas violaciones de derechos humanos y la falta de reconocimiento de los resultados de las elecciones por parte del régimen militar, se retira a todo el personal militar birmano de las representaciones en la UE y se impone un embargo de armas
Elecciones 27 de mayo 1990		

Fuente: Elaboración propia.